

Análisis del ciclo criminal en tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2008 - 2012



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**Análisis del ciclo criminal en el delito de tráfico, Fabricación o
porte de estupefacientes 2008-2012**

Bogotá, 2013

Ministro de Justicia y del Derecho

Alfonso Gómez Méndez

Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Miguel Samper Strouss

Secretaría General

Myriam Stella Ortiz Quintero

Dirección de Política contra las Drogas y

Actividades Relacionadas

Julián David Wilches Guzmán, Director

Subdirección Estratégica y de Análisis

Martha Paredes Rosero, Subdirectora

Luis Eduardo Alvarado Rosero, Profesional

Especializado

Edwin Andrés Pérez Rubio, Profesional Universitario. Autor

Álvaro Montenegro, Diseño de portada



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Agradecimiento

Este documento fue realizado gracias a la decidida colaboración de diferentes instituciones del Estado involucradas en la judicialización de actividades delictivas, así fue posible gracias a la información estadística que nos facilitó el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la Policía Nacional.

A todas las instituciones agradecemos la información suministrada y el apoyo de sus funcionarios para la asesoría, ponemos a consideración los resultados obtenidos y esperamos recibir comentarios y dudas al correo electrónico edwin.perez@minjusticia.gov.co

Documento de Trabajo

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
1. SUCESO CRIMINAL	6
1.1. Capturas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por Departamento y Zonas Metropolitanas	6
1.2. Prevalencia de capturas departamental y por zonas metropolitanas en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	11
ANÁLISIS DE INDICADORES DEL CICLO CRIMINAL EN EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	18
2. DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	
2.1. Indicadores de la etapa preprocesal y procesal conforme actuaciones de fiscales (Indagación – Investigación)	19
2.1.1 Indiciados que no llegan a audiencia de Formulación de imputación	18
2.1.2.1. Archivo de diligencias	18
2.1.2.2. Legalización de captura	20
2.1.2.3. Habeas Corpus	20
2.1.2 Formulación de imputación	21
2.1.3 Medidas de aseguramiento	25
2.1.4. Preclusión de procesos	27
2.2 Etapa procesal	29
2.2.1 Escritos de acusación	29
2.2.2 Sentencias condenatorias	31
3. ETAPA DE EJECUCIÓN DE PENAS	34
3.1 Población privada de la libertad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	34
3.2 Tendencias en penas imponibles y condenas efectivas	37
3.3 Mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión por drogas y otros delitos	39
3.4 Hombres privados de la libertad en centros de reclusión por drogas y otros delitos	40
3.5 Penas sustitutivas a la privación de la libertad	42
CONCLUSIONES	45

INTRODUCCION

El propósito de éste trabajo es la realización de un diagnóstico del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes¹, desde la perspectiva de su judicialización, se analizan y agrupan cifras de carácter oficial que permitan conocer el proceso de indagación - investigación, judicialización y ejecución de penas², es decir, un análisis sobre el ciclo criminal en tráfico, fabricación o porte de estupefacientes durante los últimos cinco años 2008-2012.

En efecto, para el desarrollo de éste trabajo se tomó como referencia la siguiente definición “El ciclo criminal es él concepto bajo el cual se trata el suceso de actos acontecidos desde la comisión de un delito hasta la sanción final impuesta al infractor de la ley penal. De ésta manera se identificaron tres etapas claves del ciclo criminal: el suceso criminal propiamente dicho, el proceso penal y la ejecución de penas o medidas de seguridad (Judicatura-DANE, 2007)”.

En él análisis se utilizaron las siguientes etapas en el marco de la ley 906 del 2004 nuevo sistema penal oral acusatorio; ocurrencia del delito o suceso criminal, proceso penal y ejecución de penas.

Gráfica 1. Ciclo criminal, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes



“En cada una de las etapas del ciclo criminal participan las entidades encargadas del tratamiento de la actividad delictiva, con mayor o menor intervención dependiendo de su misión.

¹ Artículo 376 del Código Penal. Ley 599 de 2000

² Fases del procedimiento penal. Ley 906 de 2004

Así, en el suceso criminal es importante la participación de la Policía Nacional, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Fiscalía General de la Nación, como entidades llamadas a conocer de la noticia criminal, a partir de la denuncia de los ciudadanos o de la actividad oficiosa de sus funcionarios (Judicatura-DANE, 2007)”.

En la etapa del proceso penal según la disponibilidad de información estadística tendrá una mayor participación la Fiscalía General de la Nación, por estar encargada del diseño metodológico de la investigación y acusar a los presuntos responsables de la comisión del delito.

“En la etapa de ejecución de penas y medidas de seguridad participan las entidades cuya función es la aplicación de la pena, en particular intervienen los jueces de ejecución de penas (CSJ) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (ibídem, pág. 57)”.

Las variables son utilizadas para mostrar etapas relevantes en el proceso penal y escogidas como estratégicas en la formulación de política criminal y de drogas, el diagnóstico del proceso judicial, permite un referente de evidencia empírica para la toma de decisiones y para conocer las tendencias en los procesos judiciales. La investigación busca generar acciones de prevención, control o sanción en una conducta punible que sobresale por una monumental discusión frente a las penas que impone, las medias de seguridad que utiliza y en general por la finalidad que tienen las penas sobre los infractores, como sanción, rehabilitación o prevención a un daño a la salud, en un entorno de alta participación del delito en las cárceles y por una manifestación del mismo como un indicador de seguridad ciudadana.

En la primera parte del documento se expone un análisis de las capturas realizadas por la Policía Nacional en todo el territorio discriminado por departamentos y zonas metropolitanas, mostrando las tendencias en capturas en flagrancia, orden judicial, género , sector rural y urbano; además, se elabora una tasa de prevalencia intentando referenciar los territorios con mayor cantidad de capturas. En la segunda parte del documento, con la información de la Fiscalía general de la Nación, se acude al análisis de algunas variables como indiciados, imputados y actuaciones de Fiscalía, esto para identificar las tendencias en las diferentes etapas del proceso judicial indagación – investigación, hasta el momento de la acusación al imputado.

La tercera parte del documento hace referencia a la etapa de ejecución de penas, y analiza cifras de personas que tienen medidas de aseguramiento privativas de la libertad y condenados, se establecen las penas promedio en años, las formas alternativas de ejecución de la pena y el comparativo de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con otros delitos. Finalmente se exponen las conclusiones.

1. SUCESO CRIMINAL

“A partir del suceso criminal comienza la intervención de las instituciones encargadas de prevenir el delito, proteger a las víctimas de los infractores de la ley penal, realizar los experticios para el acopio probatorio y poner a órdenes del ente investigador a los responsables de tales conductas lesivas para el orden social” (ibídem, pág. 59).

El fenómeno de las drogas se manifiesta como uno de los eventos que mayor incidencia tiene sobre la percepción de seguridad ciudadana y riesgo, “Un sondeo en los principales medios de comunicación de algunas ciudades del país muestra que en los últimos años la preocupación por el consumo y distribución de drogas en Colombia, ha tenido un viraje hacia el microtráfico y las manifestaciones de las drogas en las ciudades, como uno de los mayores problemas en la seguridad ciudadana y en la percepción de riesgo y criminalidad para la gente del común (SOFOS, 2012)”

La percepción de seguridad e inseguridad, delincuencia y violencia está fuertemente ligada con la ocurrencia o posible ocurrencia de delitos relacionados con drogas, por esa razón el diagnóstico inicia con el número de capturas de la Policía Nacional, como referente e indicador de manifestaciones visibles del delito y de la existencia de drogas en las calles o como resultado visible de la lucha de la Policía como institución encargada de la seguridad ciudadana.

1.1. Capturas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por Departamento y Zonas Metropolitanas.

El Estado Colombiano especifica diferentes delitos relacionados con drogas en el Código Penal³, específicamente aquellos que atentan contra la salud pública; en su mayoría las personas judicializadas por drogas⁴, lo son por el delito de *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes* (art. 376) que establece:

“El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Colombia, 2000)”.

³ Código penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Título XIII Contra la Salud Pública, Capítulo 2. Del Tráfico de estupefacientes y otras infracciones.

⁴ Los delitos contemplados en el título del tráfico de estupefacientes y otras infracciones son (13): Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Artículo 377. Destinación ilícita de muebles o inmuebles. Artículo 377A. Uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles. Artículo 377B. Circunstancias de agravación punitiva. Artículo 378. Estímulo al uso ilícito. Artículo 379. Suministro o formulación ilegal. Artículo 380. Suministro o formulación ilegal a deportistas. Artículo 381. Suministro a menor. Artículo 382. Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. Artículo 383. Porte de sustancias. Artículo 385. Existencia, construcción y utilización ilegal de pistas de aterrizaje.

Cualquier persona que cometa o aparentemente tenga participación en actividades relacionadas con la anterior definición, debe ser detenida o capturada por las autoridades judiciales y Policía Nacional, dando cumplimiento a la ley 1153 de 2011⁵, y la sentencia de la Corte Constitucional C-491/12 declarada Condicionalmente exequible, mediante la cual, el porte o la conservación de sustancia estupefaciente, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal⁶, destinadas a la comercialización, tráfico o incluso a la distribución gratuita deberá ser penalizada.

Así mismo la ley 745 de 2002⁷, tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia con peligro, lo que faculta a la fuerza pública para realizar detenciones en casos de consumo de estupefacientes en presencia de menores de edad, en su domicilio con riesgo grave para la unidad y el sosiego de la familia, en establecimientos educativos o lugares aledaños o en el domicilio de menores, lugar público, y establecimiento comercial de esparcimiento.

Desde el 2007 al 2012 la Policía Nacional realizó 344.588 detenciones o capturas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, distribuidas de la siguiente manera.

Tabla 1. Capturas realizadas por la Policía Nacional⁸, delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a nivel nacional (art. 376 Cp.)

Capturas realizadas por la Policía Nacional a Nivel país por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 Cp.)						
	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Flagrancia	50.065	55.984	74.004	69.788	80.935	330.776
Orden Judicial	1.967	2.150	2.496	3.126	4.073	13.812
Femenino	4.746	5.831	6.779	6.541	7.365	31.262
Masculino	47.286	52.303	69.721	66.373	77.643	313.326
Rural	3.286	3.687	3.917	4.052	4.920	19.863
Urbana	48.746	54.447	72.583	68.862	80.088	324.725
Total	52.032	58.134	76.500	72.914	85.008	344.588
Participación flagrancia %	96%	96%	97%	96%	95%	96%
Participación % orden	4%	4%	3%	4%	5%	4%
% Femenino	9%	10%	9%	9%	9%	9%
% Masculino	91%	90%	91%	91%	91%	91%
% Rural	6%	6%	5%	6%	6%	6%
% Urbana	94%	94%	95%	94%	94%	94%

Fuente: Policía Nacional. Cálculos. Minjusticia

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

⁶ Sentencia C221/94 ““Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos. No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad (DIAZ, 1994)”.

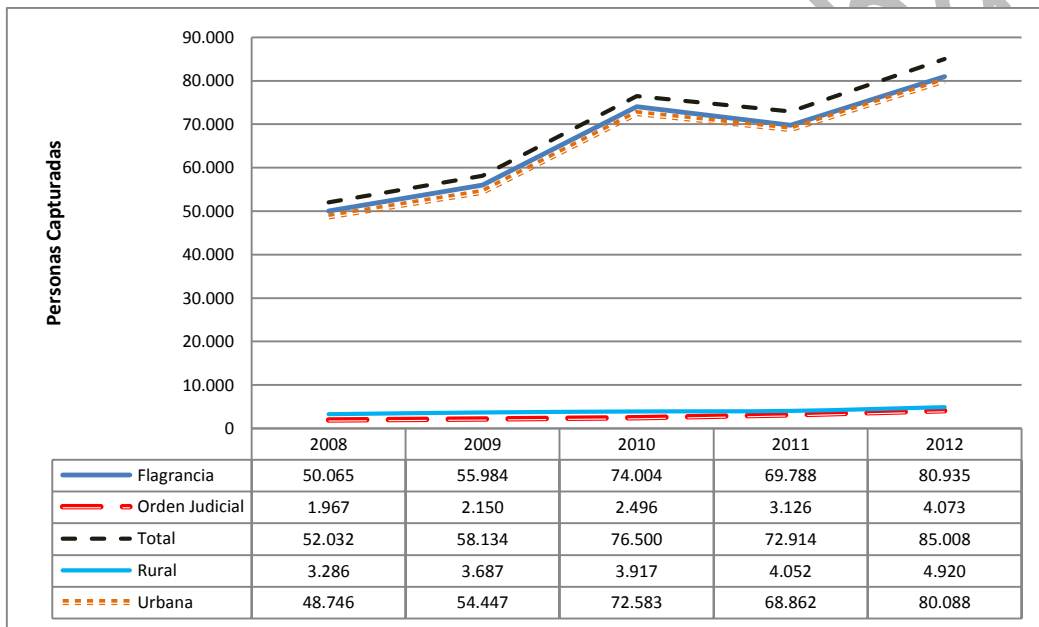
⁷ Ley 745 de 2002. Por el cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro.

⁸ Del total de capturas realizadas por la Policía Nacional, se eliminaron aquellas de Urabá y Magdalena Medio, por la dificultad de establecer la jurisdicción de la Policía en las mismas, también de direcciones o divisiones como DICAR y GROIC

La judicialización de la actividad delictiva está basada en que la persona sea sorprendida especialmente, llevando consigo sustancia estupefaciente en la calle (porte), actividades como introducir al país, el transporte, almacenamiento, conservación, elaboración, venta, manufactura y oferta son judicializadas en menor proporción; sin embargo, esto muestra que la modalidad no obedece a investigación previa, las capturas tienen alto impacto en la ciudadanía y en los recursos de la Policía como encargada de la seguridad en las ciudades. Así mismo tienen un importante peso en las detenciones los procedimientos considerados como contravenciones.

“La mayoría de las personas privadas de la libertad por drogas son capturadas en flagrancia, en especial cuando distribuyen o transportan ciertas cantidades de droga (Uprimny, 2013)”

Grafica 1. Total capturas nacional por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

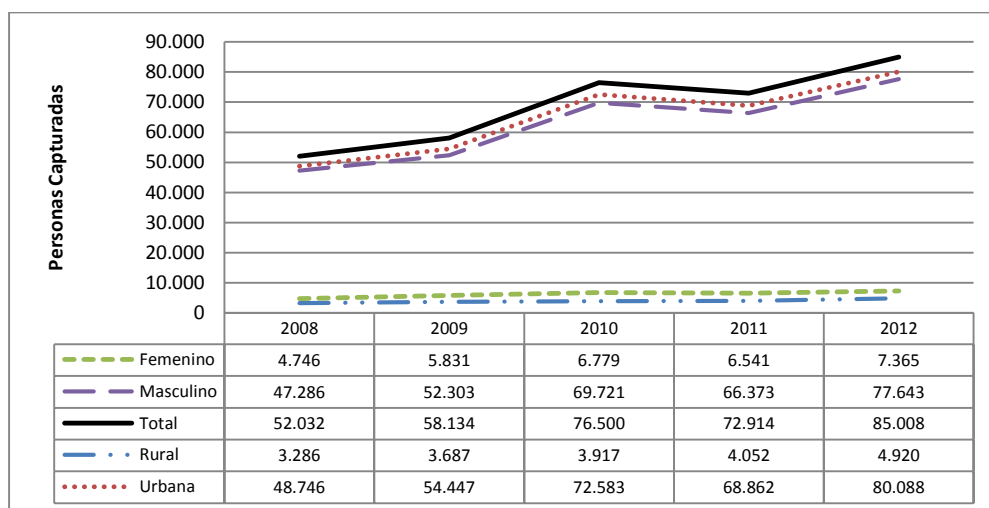


Fuente: Policía Nacional. Cálculos. Minjusticia

La gráfica 1, muestra el crecimiento de las capturas como indicador de la posible ocurrencia interna de actividades de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, la cifra de capturas se incrementó en un 65% en los últimos 5 años, según (Uprimny. 2013), los delitos relacionados con drogas generan una presión importante en el sistema judicial, el Estado hace un esfuerzo institucional importante para responder al delito, por lo cual, se puede inferir que su judicialización genera enormes costos económicos e institucionales.

⁹ Según, Muñoz y Muñoz 2006, entre 1994-2004 el 65% de las personas capturadas se hicieron en la calle y de acuerdo al mismo estudio en las noticias prensa, las capturas se realizan en la modalidad de porte.

Grafica 2. Total capturas nacional por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.



Fuente: Policía Nacional. Cálculos. Minjusticia

De lo anterior entre el 2008 y 2012 las capturas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes cumplen las siguientes tendencias, i) el 96% de los casos se realiza en flagrancia, ii) el 94% en promedio se hacen en el perímetro urbano, iii) en el 91% de los casos las capturas corresponden a hombres. Es una manifestación del delito generada entre otras razones en las siguientes razones.

- Un aumento de capturas como indicador de efectividad de la Policía Nacional¹⁰.
- En el último año, es importante el incremento de las capturas generado por la sentencia C-491 de 2012 que establece “*Cuando el porte o la conservación recae sobre sustancia estupefacientes psicotrópica o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al principio de consumo sino a la comercialización, tráfico e incluso a la distribución gratuita, la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar entre otros bienes jurídicos, el de la salud pública*”. Conforme a la cual la Policía tiene la facultad de capturar personas que tengan dosis incluso menores a la dosis personal, siempre y cuando ésta se sospeche es utilizada para la comercialización.
- “Incremento de la venta y consumo en centros educativos, universidades, áreas marginales y establecimientos públicos, de las principales ciudades del país. Las organizaciones trasladaron su negocio a los centros urbanos, determinado por la proliferación de redes distribuidoras de drogas ilícitas, a partir del asentamiento de ejes de expendio, “ollas” y “jibaros” en diversos sectores de la sociedad (Colombia P. N., 2012)”

¹⁰ El Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes de la Policía Nacional establece en las hojas de control, el número de capturas como referente de evaluación y como requisito mínimos, para evaluar el desempeño de las unidades de policía. Pág. 74.

- Son varias las personas que son detenidas por la fuerza pública en el marco de la ley 745 de 2002 sobre contravenciones en el consumo y porte de dosis personal.

En segundo lugar, i) el 4% de las capturas se hacen por orden judicial, ii) el 6% del total de capturas se hacen en perímetro rural, iii) la participación de la mujer en las capturas es del 9%.

Estas circunstancias obedecen entre otras cosas a lo siguiente.

- Ante una situación de captura por orden “la Policía judicial indicará al fiscal delegado la información o elementos materiales probatorios o evidencia física que haya recogido y que la justifique (FGN, 2009)”, es decir, la existencia de una investigación previa a la captura y la existencia de evidencias que incriminen al indiciado, en la mayoría de los casos las capturas obedecen a circunstancias de flagrancia que no requiere ninguna investigación, sino únicamente que la persona sea capturada cometiendo el delito.
- “No es extraño que por ejemplo, la mujer en América Latina se vea ante la opción de incluir, dentro de su margen de adaptaciones que desarrolla para sobrevivir la de escoger un tipo de trabajo actualmente considerado criminal, como es el de su participación en el negocio de las drogas (Ribas", 1996)".
- Las capturas realizadas en el perímetro rural, probablemente correspondan a conductas diferentes al porte, es decir, producción, transporte, elaboración, conservación, etc. Históricamente el sector rural, se caracteriza por ser un nodo dedicado a actividades dentro de la primera fase del producto, mientras que las fases de distribución y comercialización se hacen en el perímetro urbano buscando la maximización de las ganancias.

Las cifras reportadas por la Policía Nacional son de criminalidad registrada, es decir, existe una cifra negra de los delitos que no son conocidos por las autoridades, algunos que aunque son conocidos, no son reportados por temas de seguridad de la investigación y aquellos que de acuerdo al procedimiento por diferentes razones no son registrados. “Por criminalidad registrada se entiende aquella porción de la criminalidad real que se refleja en los informes públicamente divulgados por las autoridades, como en el caso concreto de los anuarios de criminalidad de la Policía Nacional¹¹”

¹¹ Cincuenta años de criminalidad registrada por la Policía Nacional. 2008. Pg. 29

Tabla 2. Capturas realizadas por la Policía Nacional, desagregado por Departamentos y Zonas Metropolitanas art. 376 Cp.

DEPARTAMENTO/MEIROPOLITANA	2008	2009	2010	2011	2012
Amazonas	44	90	120	153	180
Antinarcoticos	433	887	1.052	1.047	1.294
Antioquia	2.635	2976	3.325	3.750	4.152
Arauca	38	51	116	174	276
Atlántico	74	175	265	413	386
Bolívar	170	488	617	792	896
Boyacá	715	573	843	1.079	1.027
Caldas	2.802	3584	3.949	3.804	4.546
Caquetá	483	674	703	491	395
Casanare	51	109	148	232	260
Cauca	387	548	694	757	664
Cesar	271	285	342	613	780
Córdoba	647	898	1.371	1.581	2.457
Cundinamarca	1.173	1268	1.398	1.585	2.380
Chocó	95	137	293	434	282
DICAR	0	0	57	86	44
DIJIN	166	202	197	278	278
GROIC	0	0	0	0	299
Guainía	30	15	48	16	33
Guajira	68	157	197	226	313
Guaviare	105	76	116	114	141
Huila	245	429	951	1.177	1.294
Magdalena	82	111	119	180	251
M Barranquilla	712	1273	1.770	1.904	3.070
M Bogotá	4.397	6596	9.768	8.510	14.029
M Bucaramanga	4.674	1690	4.010	4.070	3.701
M Calí	2.513	2666	3.569	3.481	4.769
M Cartagena	2.089	2904	3.354	1.864	1.788
M Cúcuta	452	1614	3.666	2.518	1.934
Meta	105	61	84	84	157
M Ibagué	480	460	718	1.149	862
M Medellín	11.540	10698	11.688	11.129	12.091
M Pereira	2.532	3214	3.810	2.572	2.364
M Popayán	381	460	549	454	650
M Santa Marta	203	472	722	695	801
M Villavicencio	348	701	570	661	484
Nariño	1.204	1173	1.976	1.417	1.235
Norte de Santander	70	88	188	317	292
Putumayo	253	305	431	361	306
Quindío	3.474	4186	5.816	6.662	7.150
Risaralda	1.301	1924	1.782	1.034	1.073
San Andrés	37	51	58	58	54
Sucre	205	301	382	682	726
Tolima	273	368	555	686	875
Valle	3.746	2976	3.773	3.286	3.517
Vaupés	2	9	14	11	14
Vichada	59	38	33	41	37
TOTAL	52.015	58.134	76.500	72.914	85.008

Fuente: Policía Nacional. Cálculos. Minjusticia

El mayor número de capturas de la Policía Nacional por el delito de tráfico de drogas se realiza en las principales zonas metropolitanas, Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Armenia (Quindío), Manizales (Caldas), Cartagena y Barranquilla, situación casi lógica si tenemos en cuenta el tamaño de dichas ciudades y su población que para el 2012 concentra cerca del 33% del total de población en Colombia y el 45% de las capturas por drogas.

Ante el limitante que para el análisis presenta la densidad poblacional de ciertas zonas metropolitanas y Departamentos, se realiza un indicador que ayuda a reducir el sesgo poblacional y permite la identificación de las zonas con mayores capturas, como un indicador

aproximado de las regiones con mayor manifestación del problema de las drogas. A continuación se formula un indicador para tener mayor claridad en el diagnóstico.

1.2. Prevalencia de capturas departamental y por zonas metropolitanas en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Para reducir el sesgo generado por la población de cada región o zona metropolitana a comparar, se desarrolla una metodología para la elaboración de un ranking que ponga en evidencia los focos de mayor concentración de capturas en el delito de tráfico de drogas.

1. Con la información estadística suministrada por la Policía Nacional, correspondiente al número de capturas realizadas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art.376 del C.P) para el periodo 2008 al 2012, se suprimen un total de 6.320 capturas, es decir el 1.8% del total que corresponden a grupos especiales como DIRECCIÓN ANTINARCOTICOS, DIASE¹², DICAR¹³, DIJIN¹⁴ y DITRA¹⁵, porque no es posible definir su jurisdicción y su labor se hace en todo el país.

2. Se establece la población total de 12 a 65 años de edad en cada año del periodo (2008-2012) y para cada uno de los departamentos y zonas metropolitanas de las que se tiene desagregación, usando la base de datos del Departamento Nacional de Estadística (DANE). La población de los departamentos que incluyen desagregación de zonas metropolitanas o capitales, es la total del departamento menos la zona metropolitana. El rango de edad (12-65 años) es utilizado de acuerdo a la edad que establece el código de infancia y adolescencia¹⁶ y la edad promedio de vulnerabilidad que se utiliza para el muestreo en el estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2008 (VARIOS, 2009).

3. Se Calcula una tasa de prevalencia¹⁷ por 10.000 habitantes con la siguiente formula, para cada año.

$$Tasa\ de\ Prevalencia_t = \left(\frac{\#\ de\ Capturas_t}{Población\ de\ 12 - 65\ años_t} \right) \times 10.000$$

La prevalencia cuantifica la proporción de individuos de una población que son capturados en un momento o periodo de tiempo determinado.

12 Dirección Antisecuestro y Extorsión

13 Carabineros y Seguridad Rural

14 Dirección de Investigación Criminal e Interpol

15 Dirección de Tránsito y Transportes

16 República de Colombia. Ley 1098 de 2006

17 Medidas de frecuencia estadística

4. Se utiliza la tasa de prevalencia del delito por cada año y se promedia en el periodo para crear un ranking que diferencie las regiones o zonas metropolitanas con mayor número de capturas por cada 10.000 habitantes, en el periodo 2008-2012.

Vale mencionar que existe reincidencia, la misma persona es capturada varias veces, no es posible lograr su judicialización o el fiscal decide dejar en libertad por falta de pruebas de su participación en la cadena del narcotráfico, las circunstancias de la captura ameritan una detención preventiva de máximo 36 horas, y aunque la misma persona se capture varias veces no siempre la persona llega a que se le imputen cargos.

“El desconocimiento del fenómeno por parte de los investigadores judiciales y los fiscales incide en la impunidad que se genera por cuanto las investigaciones relacionadas con el narcomenudeo se archivan bajo el argumento de que los capturados en flagrancia en posesión de la dosis personal, son consumidores y no hacen parte de la infraestructura que monopoliza el mercado de estupefacientes” (DIPOL, 2012)

Documento de Trabajo

Tabla 3. Prevalencia de Departamentos y zonas metropolitanas con mayor número de capturas en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, promedio 2008-2012

Departamento/Zona Metropolitana	Prevalencia Capturas					Promedio
	2008	2009	2010	2011	2012	
QUINDÍO	89	106	147	167	178	138
M BUCARAMANGA	121	44	103	104	94	93
CALDAS	69	88	96	93	111	91
M PEREIRA	76	96	113	76	69	86
M MEDELLÍN	66	60	65	61	66	64
M CÚCUTA	11	37	83	56	43	46
RISARALDA	40	58	54	31	32	43
M CARTAGENA	32	43	49	27	26	35
M POPAYÁN	20	23	28	23	32	25
AMAZONAS	10	20	26	32	37	25
VALLE	25	20	24	21	22	22
NACIONAL	17	18	23	22	25	21
M CALI	16	16	22	21	28	20
M BARRANQUILLA	8	15	21	22	35	20
M IBAGUÉ	13	12	19	30	22	19
M SANTA MARTA	7	15	23	22	25	18
CAQUETÁ	17	23	24	16	13	18
M VILLAVICENCIO	12	23	18	21	15	18
GUAVIARE	16	11	17	17	20	16
M BOGOTÁ	8	12	18	15	25	16
PUTUMAYO	12	14	20	16	14	15
ANTIOQUIA	10	12	13	14	15	13
CÓRDOBA	6	8	13	14	22	13
NARIÑO	11	11	17	12	11	12
GUAINIÁ	13	6	19	6	13	11
HUILA	3	6	13	15	17	11
VICHADA	15	10	8	10	9	10
BOYACÁ	8	7	10	12	12	10
SAN ANDRÉS	7	9	11	11	10	9
TOLIMA	5	6	10	12	15	9
CUNDINAMARCA	7	7	8	9	13	9
BOLÍVAR	3	7	9	11	13	9
CAUCA	6	8	10	10	9	9
SUCRE	4	5	7	12	13	8
CHOCÓ	3	5	10	14	9	8
ARAUCA	2	3	7	11	17	8
CASANARE	2	5	7	10	11	7
CESAR	4	4	5	9	11	7
NORTE DE SANTANDER	2	2	4	7	6	4
VAUPÉS	1	3	5	4	5	4
GUAJIRA	1	3	4	4	6	4
META	4	2	3	3	5	3
ATLÁNTICO	1	2	3	5	5	3
MAGDALENA	2	2	2	4	5	3
SANTANDER	2	2	3	3	4	3

Fuente: Policía Nacional. Cálculos Minjusticia

Las regiones y zonas metropolitanas que están en rojo representan los sectores de mayores capturas, las zonas en amarillo tienen mediana tasa de capturas y las zonas en verde una baja cantidad de capturas de acuerdo a la desagregación por regionales.

Quindío es el departamento con mayor número de capturas promedio durante los 5 años 2008-2012 en todo el país, por cada 10.000 personas se realizaron en promedio 138 capturas relacionadas con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; según los datos reportados por el Consejo Superior de la Judicatura, la capital Armenia participa aproximadamente con el

70% de los casos judicializados, seguido de Calarcá 10%, la Tebaida y Montenegro, cada uno con 5%; la tasa de ocurrencia es muy alta, en relación a la nacional de 21 capturas por cada 10.000 habitantes.

Las zonas metropolitanas de Bucaramanga, Caldas (Manizales), Pereira y Medellín completan los 5 primeros lugares, con 93, 91,86 y 64 capturas en promedio por cada 10.000 habitantes durante el periodo 2008-2012; al calcular la cifra de prevalencia ajustada con la población, el orden lógico cambia y es posible mirar una localización más detallada de la manifestación del problema como un delito con consecuencias sociales delicadas en las regiones.

Existe concentración de capturas por drogas en las zonas metropolitanas y departamentos con ciudades de gran tamaño, “el fenómeno del narcomenudeo se orienta y asienta en aquellas comunidades ubicadas en barrios deprimidos, marginales y populares para garantizar la instrumentalización justificada en la incapacidad de respuesta para satisfacer las demandas sociales de los ciudadanos (DIPOL, 2012)”, las ciudades concentran poblaciones reprimidas, necesidades insatisfechas y violencia, que hace atractivas estas zonas para la comercialización, consumo y producción de estupefacientes.

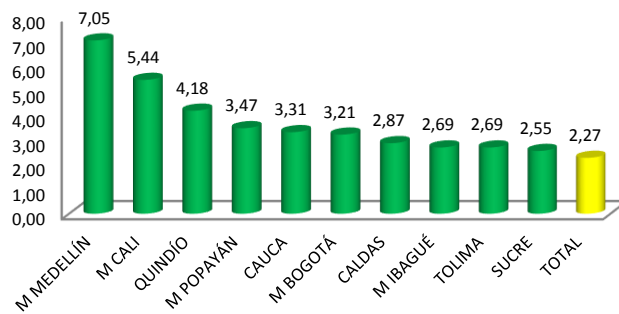
Además, la concentración de capturas en las ciudades, está acorde con la conformación misma de las estructuras delincuenciales, que incrementan el número de personas dedicadas a la venta de pequeñas cantidades, teniendo en cuenta que “Algunos ciudadanos ven en el fenómeno una opción laboral no solo para solventar sus necesidades básicas insatisfechas sino que de manera racional, se incorporan al crimen para acumular capital. También el actor ilegal que controla la actividad económica criminal alcanza niveles de control y apropiación territorial que en últimas se convierte en un proceso de institucionalización, a través de la utilización de mecanismos de regulación social para lograr de los ciudadanos el reconocimiento, la tolerancia y la colaboración (legitimidad material) mediante la violencia, la criminalidad o aprovechando la indiferencia (DIPOL, 2012)”.

Otra razón importante para la concentración de capturas es el gran número de consumidores que se encuentran en las zonas metropolitanas y departamentos, situación que hace el negocio altamente rentable y la transformación del producto en dinero mucho más rápida, contribuyendo a que el ciclo de producción y comercialización sea ágil y maximice las ganancias.

Si comparamos las diez (10) primeras ciudades con mayor prevalencia de consumo de cualquier sustancia ilícita, de acuerdo al estudio de Consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2008, tenemos los siguientes resultados.

Gráfico 4. Prevalencia consumo de cualquier sustancia ilícita según dominio departamental de último año ¹⁸

¹⁸ Los porcentajes de prevalencia fueron ajustados con una tasa de crecimiento poblacional del DANE al 2012, para cada uno de los departamentos y zonas metropolitanas.



Fuente: Estudio Nacional de Consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2008

Únicamente cuatro (4) regiones con prevalencia alta de consumo de cualquier sustancia ilícita hacen parte de los diez primeros puestos según la prevalencia de capturas, Medellín, Quindío, Popayán y el Departamento de Caldas, la relación entre consumo y capturas no es visible fácilmente.

En la tabla 4 se encuentra la relación entre resultados del estudio de consumo de sustancias psicoactivas y las capturas realizadas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. De manera general, y con la salvedad de que es posible que en las capturas haya reincidencia; en el departamento del Quindío en promedio el 1.38% de las personas entre 12-65 años fueron capturadas por drogas en los últimos 5 años, mientras que el 4.18% de las personas en ese mismo rango de edad, respondieron afirmativamente haber consumido algún tipo de sustancia psicoactiva en el último año.

Tabla 4. Comparativo prevalencia promedio de capturas con prevalencia de consumo de cualquier sustancia ilícita.

No	Departamento/Zona metropolitana	Prevalencia Capturas %	Prevalencia Consumo %
1	QUINDÍO	1,38	4,18
2	M BUCARAMANGA	0,93	1,27
3	CALDAS	0,91	2,87
4	M PEREIRA	0,86	2,50
5	M MEDELLÍN	0,64	7,05
6	M CÚCUTA	0,46	0,41
7	RISARALDA	0,43	2,50
8	M CARTAGENA	0,35	1,53
9	M POPAYÁN	0,25	3,47
10	AMAZONAS	0,25	2,47
11	VALLE	0,22	0,33

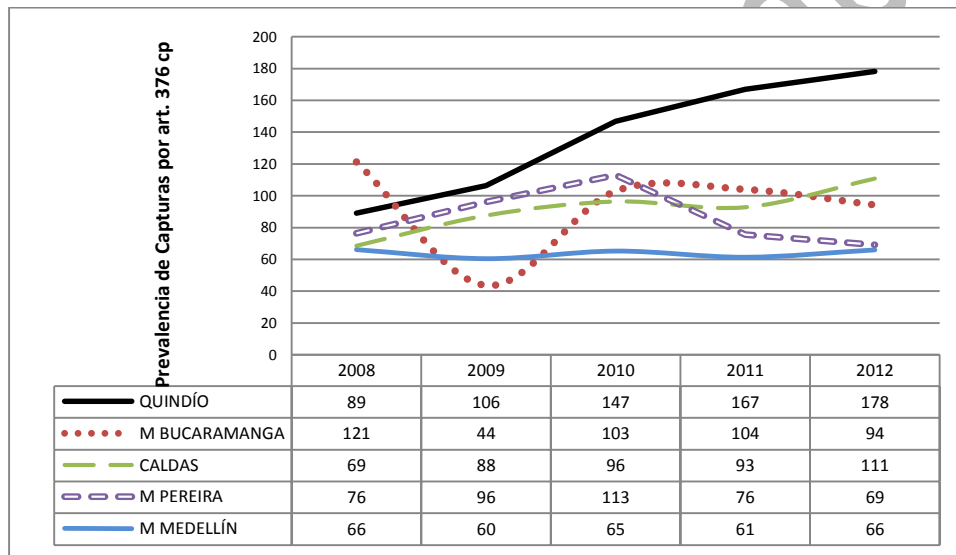
Fuente: Estudio Nacional de Consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2008. Minjusticia

No es comprobable la correlación entre consumo de sustancias ilícitas y capturas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y el hecho de que exista mayor número de consumidores en una zona no implica necesariamente un mayor número de capturas entre la población. En el Caso de Medellín que ocupa el primer puesto en prevalencia del consumo,

ocupa el puesto cinco (5) en capturas. Y mientras Bucaramanga está en el puesto dos (2) en capturas, ocupa el puesto 30 en consumo.

De lo anterior podemos evidenciar que el comportamiento de las capturas no obedece necesariamente a una relación con los consumidores, más bien parece ser un indicador de desempeño Policial o de la aplicación de políticas y legislación fuerte en el tema de la seguridad ciudadana, si se revisa el comportamiento de la prevalencia de capturas año a año en las primeras cinco (5) ciudades, el comportamiento a cíclico no corresponde con un incremento generalizado del consumo y de la presencia de drogas ilícitas en las ciudades.

Gráfica 5. Comportamiento prevalencia de Capturas en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, promedio 2008-2012 (5 primeras ciudades)



Fuente: Policía Nacional. Cálculos Minjusticia

De las tendencias de cada una de las ciudades se refuerza la idea de que dichas capturas no obedecen únicamente a la captura de consumidores, sino más bien a las acciones de la policía en cada una de las seccionales, a las diferentes manifestaciones del delito que generan incrementos y reducciones notables en cada año.

De lo anterior se puede concluir.

1. La representación del delito en las calles y las circunstancias en que se presentan las capturas muestra que el 96% es en flagrancia, es decir, personas que son sorprendidas por la Policía participando en alguna de las modalidades caracterizadas delictivas, según el criterio del agente; el 4% que se hace por orden judicial, puede tratarse de personas con una participación en el delito que no está únicamente relacionada con la venta directa al consumidor, sino con fases previas del negocio de narcotráfico, en cuanto a la modalidad de captura, en el 70% de los casos se hace en la calle, mientras se realiza el intercambio de persona a persona.

2. Existe una concentración del delito en el centro del país, en zonas metropolitanas donde la cultura de la droga ha sido marcada históricamente y el consumo prevaleció por los últimos años. Según *Scoppetta* (2006) los picos de consumo de todo tipo de sustancias ilícitas obedecen a poblaciones mayores de 500.000 personas y predomina una identificación regional, de forma que una población tiende a mantener volúmenes de consumo similares a otra población con la que haya cercanía geográfica e identidad cultural, en el tema de capturas parece existir una relación similar.

3. Existe una tendencia importante entre los académicos Uprimny 2010, Villegas 2011, quienes argumentan que muchas de las personas que son condenadas por drogas, son consumidores judicializados por llevar consigo algo más que la dosis mínima permitida; situación que explica un alto número de arrestos. Sin embargo, los criterios utilizados por la Policía Nacional y por la Fiscalía General de la Nación para la judicialización del delito, obedecen en la mayoría de los casos, que la captura se realice en flagrancia, y que además, ante el fiscal sea posible comprobar que la persona tiene una participación comprobable en alguna de las modalidades que contempla el delito, no para consumidores. La prevalencia de consumo es mucho más alta que la de capturas en todos los casos.

4. La región central del país, Quindío, Caldas, Valle, Antioquia, Bogotá y Cauca es donde se concentra el mayor número de arrestos por éste delito.

5. La asimilación histórica de la droga en estas regiones del país las hace más atractivas para el actuar delincencial, desde la óptica de la economía, las ciudades muestran condiciones de marginalidad que ayudan a maximizar las ganancias “a través de una estructura organizacional en cadena de asociación, facilita la apropiación del espacio, mantiene el control social y disminuye el tiempo de circulación de los productos para maximizar las ganancias” (DIPOL, 2012).

6. La investigación realizada por la Policía muestra que las organizaciones criminales buscan permear zonas de alta confluencia de público como colegios, universidades, sitios de esparcimiento y zonas deprimidas para asegurar el consumo y la monetización efectiva del producto, de la mano con la maximización de las ganancias.

7. Según lo manifestado por la Policía los criterios para realizar un arresto en la calle de acuerdo a la normatividad resulta confusa.

8. Si uno de los criterios para la evaluación de las unidades de Policía es el número de capturas que logren en un determinado tiempo, es posible que se realicen capturas para cumplir con las metas dispuestas, sin que necesariamente las circunstancias ameriten una judicialización efectiva de esa conducta.

“La persona capturada por la Policía Nacional por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) en pequeñas cantidades, recobra la libertad por decisión del Fiscal de la Unidad de Reacción inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación. La decisión judicial se argumenta en las sentencias 29183 de 2008 y 31531 de 2009 sobre el concepto de aprovisionamiento” (DIPOL, 2012).

2. ANÁLISIS DE INDICADORES DEL CICLO CRIMINAL EN EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Para realizar el análisis del ciclo criminal de acuerdo a las etapas del proceso judicial, fue necesario simplificar el procedimiento tratando de analizar las variables de mayor trascendencia, recurriendo en muchos casos a generalizar los datos de la Fiscalía y el INPEC para reconocer tendencias que contribuyan a analizar y exponer de forma sencilla los resultados más relevantes¹⁹.

En esta parte del escrito es importante hacer ciertas aclaraciones metodológicas aplicadas para simplificar el análisis. En primer lugar, al revisar los reportes estadísticos de la Fiscalía y la Policía Nacional, las variables (Indiciados²⁰ y Capturados²¹) tienen correspondencia histórica, sin embargo, hacen referencia a diferentes caracterizaciones judiciales del sujeto y uno de los universos debe contener el otro (indiciados debe contener a los capturados). Así, en circunstancias normales, la persona capturada por el delito de tráfico, fabricación o porte de la Policía Nacional, debe ser puesta a disposición de la Fiscalía, sin embargo, en algunos casos, los capturados son dejados en libertad antes de ser entregados a la Fiscalía o la persona indiciada puede ser investigada por un delito, sin que necesariamente se produzca una captura. En adelante la variable de la que se parte como indicador del suceso criminal es el número de Indiciados de la Fiscalía General de la Nación en correspondencia con los indicadores realizados con información de esa entidad, en el anexo 2 se muestra la correspondencia histórica de la variable Indiciados con las capturas realizadas por la Policía Nacional.

Las variables utilizadas son expuestas en el siguiente diagrama.

¹⁹ Para una mejor comprensión del procedimiento penal simplificado, revisar el Anexo 1

²⁰ La variable Indiciados de la Fiscalía hace referencia al número de personas a quienes se les adelanta una investigación previa y de quienes la Fiscalía tiene conocimiento como posibles partícipes en el delito. En circunstancias normales, una captura produce un indiciado, sin embargo, el número de indiciados debe ser superior a las capturas, porque se da la circunstancia de que la Fiscalía tenga conocimiento de una conducta punible, pero ésta no produzca necesariamente la captura y se mantenga en condición de indiciado.

²¹ Una persona capturada por la Policía Nacional, puede haber sido sorprendida cometiendo una conducta delictiva en flagrancia o se realiza la captura por una orden judicial con investigación previa de parte de la Fiscalía. De acuerdo al artículo 30 de la Constitución Política de Colombia.



Fuente: Elaboración Minjusticia

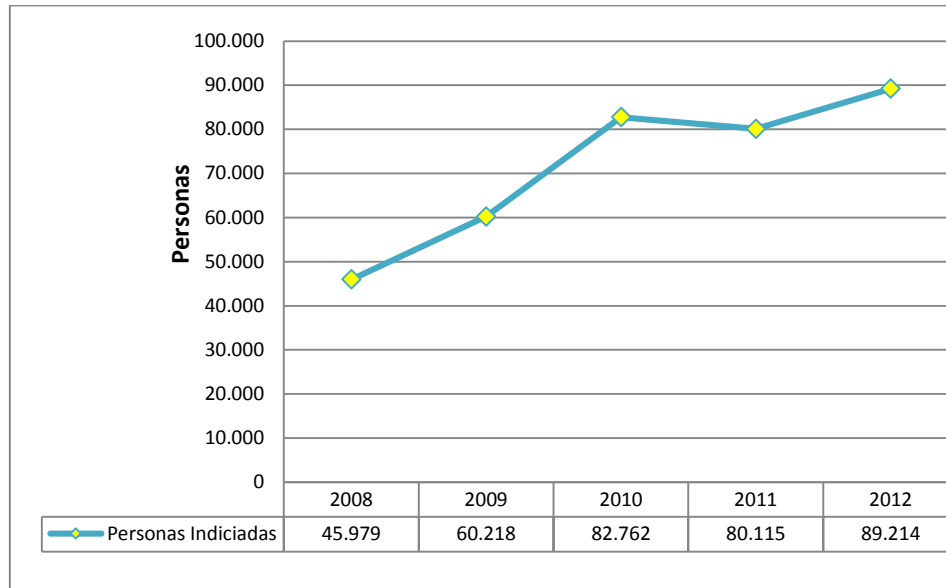
En cada una de las variables se busca mostrar de manera simplificada los resultados encontrados, razón por la cual se hace una pequeña explicación de la metodología por cada indicador.

2.1. Indicadores de la etapa preprocesal y procesal conforme actuaciones de fiscales (Indagación - Investigación)

“La etapa de investigación- indagación es una gran fase preprocesal indefinida en el tiempo, en la cual, la Fiscalía General de la Nación debe indagar e investigar los hechos que llegan a su conocimiento, y para tales efectos se le asigna la coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial” (Espitia, 2011).

La Policía pone a disposición del Fiscal a la persona indiciada o capturada y expone las circunstancias de la captura, la evidencia de la comisión del hecho y todos los datos requeridos como Policía judicial en el ejercicio de sus funciones, el Fiscal decide si aplica una forma de terminación anticipada del proceso.

Grafico 6. Número de Personas Indiciadas, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2007-2012



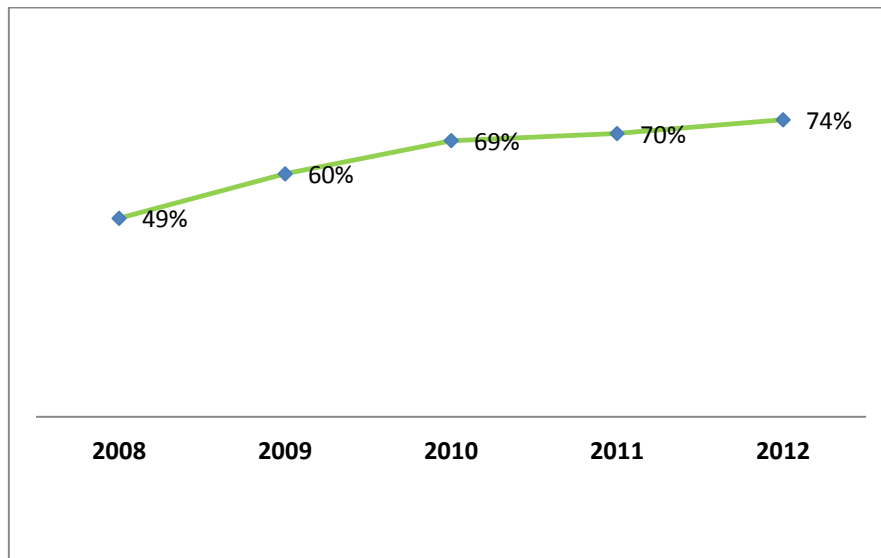
Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Cálculos Minjusticia

En el 2012 aproximadamente 89.214 personas fueron indiciadas por éste delito, una de las razones principales para ese aumento tiene que ver con la aplicación de la ley 1453 de 2011 (seguridad ciudadana) y principalmente a la sentencia C-491 de 2012 en la que se establece, si el porte o la conservación recae sobre sustancias estupefacientes que se encuentran incluso dentro de la dosis personal, pero en las que se tiene un indicio de que pueden ser utilizadas para comercialización, es posible relacionar a una persona con el delito.

2.1.1 Indiciados que no llegan a Audiencia de Formulación de imputación

Conforme los registros de la Fiscalía General de la Nación se calculó una proporción entre el número de personas indiciadas por cada año y la relación de personas que efectivamente llegan a la etapa de formulación de imputación, es posible encontrar un aproximado de personas que por diferentes razones, son dejadas en libertad, la investigación no prospera o no cumplieron con las garantías necesarias para la realización de la captura y no es posible proceder.

Grafica 7. Proporción de Indiciados que no llegan a ser imputados 2008-2012 Nacional



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

El número de personas que son indiciadas por la Fiscalía y que no llegan a una audiencia de formulación de imputación tiende a incrementarse año a año, sorprende que en el 2012 el porcentaje de personas que no superan una primera etapa sea del 74% (65.901 personas). Las razones como se expuso anteriormente obedecen principalmente a las siguientes actuaciones del Fiscal.

2.1.1.2. Archivo de diligencias

En muchos casos la etapa de indagación termina de manera anticipada, cuando el fiscal decide archivar la diligencia y dar por terminada la investigación, por lo cual, el indiciado no deberá continuar con la formulación de imputación.

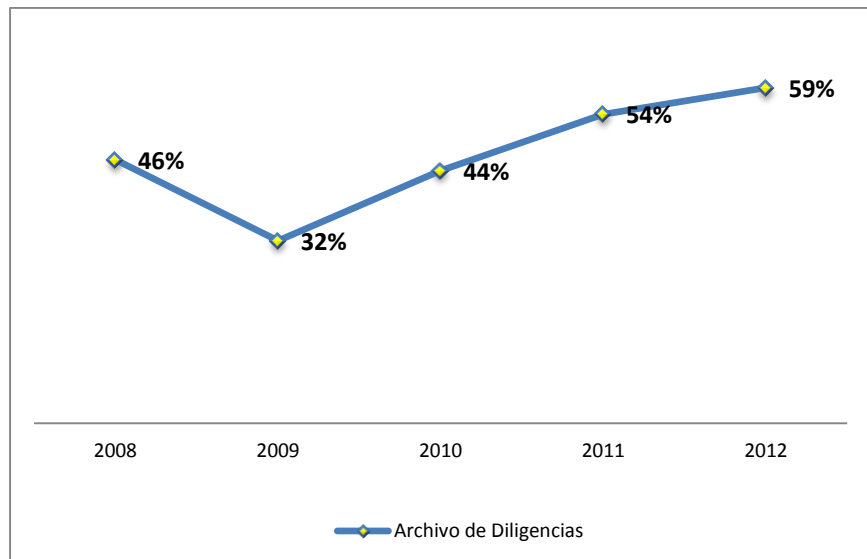
“Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”²²

Si en desarrollo de la etapa de indagación la Fiscalía determina que el hecho denunciado no existió en la realidad, debe ordenar el archivo de las diligencias; también procede el archivo

²² Artículo 79 ley 906 de 2004

cuando constata que el hecho y las “circunstancias fácticas” demostradas no concuerdan con la descripción legal de una conducta delictiva (la conducta no se ajusta a la definición del delito), o sea, que el hecho escapa a la categoría de la tipicidad, en fin, que la conducta no se ajusta a un tipo penal. El archivo de la diligencia no implica dar por terminado totalmente el proceso y la Fiscalía tiene un tiempo prudente para reactivar la investigación.

Gráfico 8. Proporción de casos archivados por los Fiscales del total de casos que no llegan a etapa de formulación de imputación.



Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Cálculos Minjusticia.

Tomando como referentes el número de actuaciones que el fiscal decide archivar, frente a los casos presentados por año, se tiene el más alto nivel el último año 59% (55.195 casos), que corresponde con el incremento acelerado de capturas durante los últimos años. Si se comparan las gráficas 7 y gráfica 8, tenemos que en el 2012, 65.901 personas (74%) no superan la primera etapa del proceso penal y de esas 55.195 (59%) la diligencia es archivada, principalmente fundamentado en dos razones.

- La inexistencia del hecho denunciado
- La atipicidad de la conducta en términos de tipicidad objetiva. El bien jurídico tutelado no se ve afectado por la conducta que constituye el delito. Siendo esta la principal causante de archivo de diligencias de parte de los Fiscales, amparada ampliamente en las sentencia 29183 de 2008 y 31531 de 2009 sobre concepto de aprovisionamiento y dosis mínima de consumo, además porque no es posible en muchos casos comprobar que la persona capturada pretendía utilizar el estupefaciente para la comercialización o que la cantidad efectivamente represente peligro para el bien tutelado, salud pública.

En tanto que el restante de procesos que no llegan a una audiencia de formulación de imputación 10.706 (15%) no llega a la etapa de formulación de cargos por la decisión del Fiscal principalmente por las siguientes razones.

2.1.1.2. Legalización de captura

Para que la captura sea considerada legal se debe tener en cuenta que el capturado sea puesto a disposición de la Fiscalía, en forma inmediata o a más tardar en el término de la distancia (Art. 302 Inc. 2º del C. de P.P.), y que la puesta a disposición del Juez de garantías sea dentro de las 36 horas siguientes a la captura.

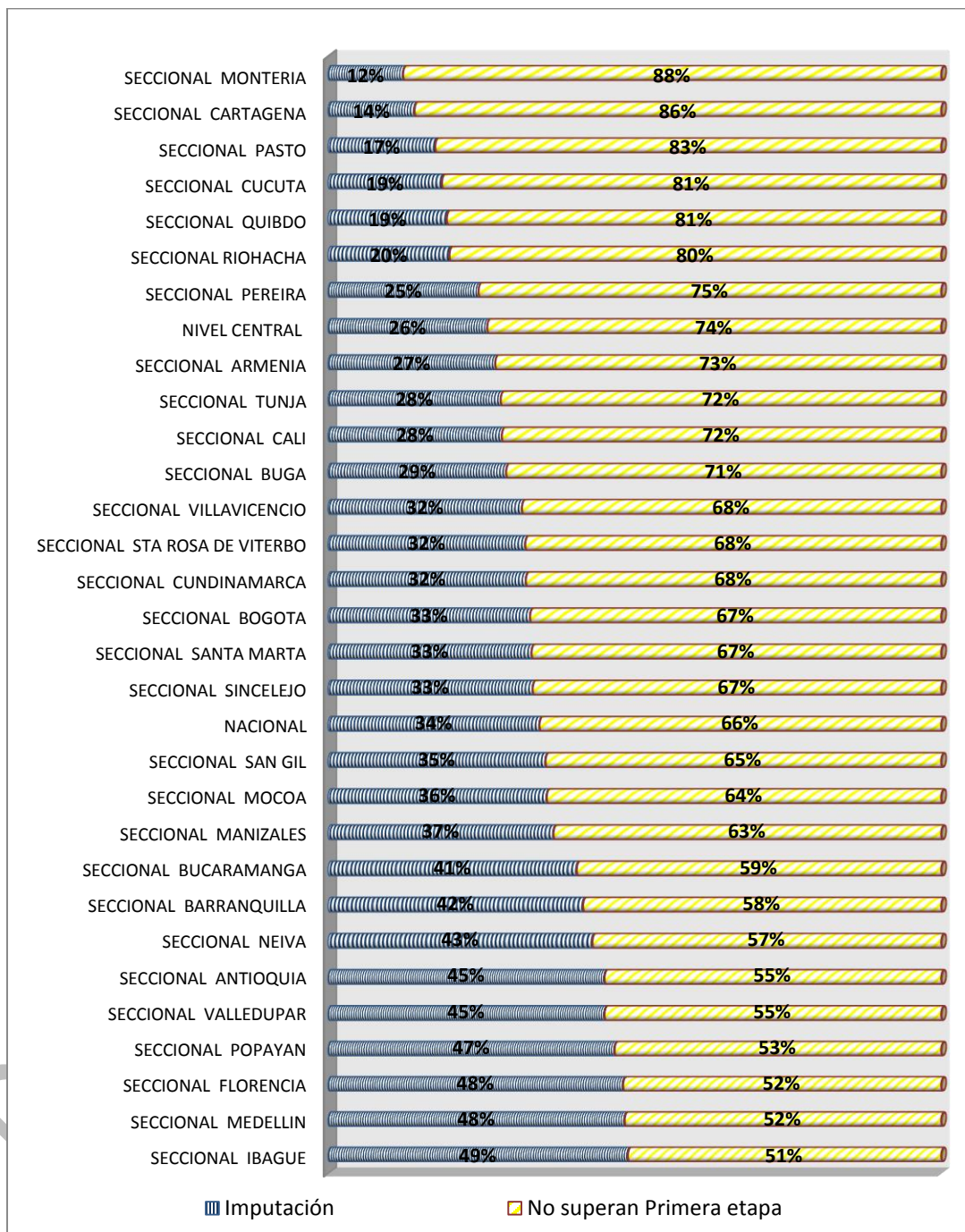
Si la captura se realiza en flagrancia se realiza la aprehensión material en las situaciones expresamente previstas en el Art. 301 del C. de P.P., las cuales deben ser analizadas para establecer la flagrancia, de igual manera se debe cumplir con la obligación de informar los derechos del capturado, de manera coetánea a la captura, el buen tratamiento y los términos para poner a disposición el capturado, tanto a la Fiscalía, como al Juez de Control de Garantías.

De no cumplirse las condiciones de legalidad en la captura, la persona es dejada en libertad, con la condición de que puede ser llamada en cualquier momento a indagatoria.

2.1.1.3. Habeas Corpus

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas. Si la captura se prolonga por 36 horas en las cuales la persona no es puesta a disposición de la Fiscalía o de la autoridad competente por la Policía Nacional o la autoridad que realizó la captura, la persona debe ser puesta en libertad, con la condición de que la investigación continúa.

Grafica 9. Proporción casos en que se imputa cargos y diligencias que no superan la primera etapa, seccionales de fiscalía, promedio 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

Las seccionales de Fiscalía que acuden en menor medida a imputar cargos son Montería, Cartagena, Cúcuta y Pasto. Las seccionales de Fiscalía en que se realiza una mayor imputación de cargos son Ibagué, Antioquia, Manizales, Valledupar, Medellín, Popayán y Bogotá.

2.1.2. Formulación de imputación

En la etapa preprocesal se identifican dificultades en la judicialización efectiva del delito, de ésta etapa se desprenden los argumentos para la realización de un juicio y la impartición de medidas preventivas de aseguramiento, condenas, aceptación de cargos, preacuerdos, resoluciones absolutorias y aquellos que recobran su libertad de inmediato.

En el caso de las capturas realizadas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en modalidad de flagrancia o por orden judicial, cualquiera que sea el escenario en que se presenta dicha captura, la autoridad que realiza el procedimiento debe poner al capturado a disposición de un fiscal a más tardar durante las 36²³ horas después de cometido el hecho.

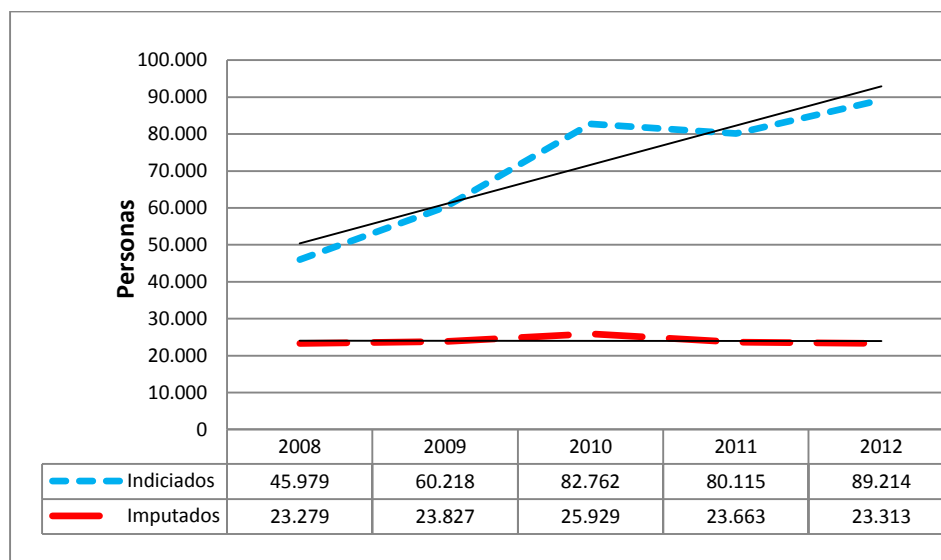
“Si el procedimiento policial se ajustó a los requerimientos exigidos por la Sentencia C-024 de 1994, el fiscal acudirá ante el Juez de Control de Garantías para que ejerza el control de legalidad, y fundamentará ante él la existencia de los presupuestos constitucionales para su realización. En caso contrario, dejará a la persona aprehendida en libertad inmediata sin necesidad de acudir ante el juez” (FGN, 2009).

“El Fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos del código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda” (República, 2004).

La importancia de esta parte del proceso radica en que la mayoría de personas capturadas por drogas son dejadas en libertad en el momento que son puestas a disposición de un Fiscal, esto porque no cumplen con los criterios que el Fiscal considera necesarios para continuar con el proceso.

²³ *Habeas Corpus-C264-1994*

Gráfica 10. Numero de indiciados²⁴ e imputados²⁵ en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

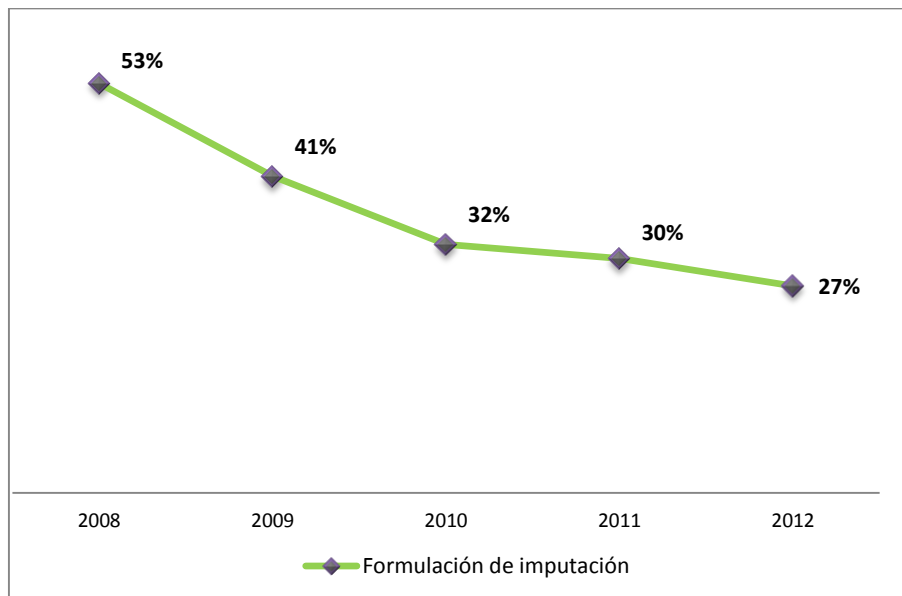
Existe un crecimiento sostenido del número de personas indiciadas como manifestación del delito en el orden nacional, durante los últimos 5 años la cifra de personas que se ven involucradas en el delito se duplica. Sin embargo, de esas personas, solo una pequeña proporción llegan a etapa de formulación de imputación; mientras el número de personas posiblemente involucradas y detenidas por el delito aumentó en los últimos 5 años, el número de personas a quienes se les imputa cargos ha mantenido una tendencia estable.

Calculando las personas imputadas como proporción de los indiciados, se tiene que año a año es menor la cantidad (27%) el último año, el número de indiciados crece mucho más rápido que los casos en que la Fiscalía dispone imputar cargos.

²⁴ El indiciado es aquella persona objeto de un despliegue de diligencias de averiguación por parte de la Policía Judicial, pero que no ha sido notificada de su calidad de imputada, es decir, que no ha asistido a una audiencia preliminar de formulación de imputación. En otras palabras, es aquella persona sobre la que recaen las primeras tareas investigativas o los actos de indagación, porque se le atribuye algún grado de compromiso sobre una conducta punible.

²⁵ La persona adquiere el calificativo de imputado una vez ha superado una etapa inicial de indagación y el fiscal tiene un acervo probatorio suficiente para que en una audiencia se le formule imputación de cargos ante un juez de control de garantías

Gráfica 11. Imputados como proporción de Indiciados entre 2008-2012 total nacional



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

De acuerdo a la particularidad de este delito donde la mayoría de personas son capturadas en flagrancia, algo más del 73% de las personas en el último año no se les imputo cargos.

Se pasó de un acumulado cercano a las 348.000 personas indiciadas durante los 5 años a nivel nacional a 120.000 personas imputadas. Existen importantes problemas normativos entre Policías como encargados de garantizar la seguridad ciudadana y los Fiscales en su función de acusadores y guías de investigación.

Revisando la desagregación por seccionales de Fiscalía, los resultados son aún más disimiles y probablemente ese comportamiento obedezca a las particularidades de capacidad Física en cada región, de personal y de las diferentes manifestaciones del delito.

Tabla 5. Proporción de personas indiciadas a quienes se les formula imputación de cargos por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Seccionales	2008	2009	2010	2011	2012
SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA	50%	43%	34%	35%	20%
SECCIONAL FISCALIAS MEDELLIN	63%	54%	47%	41%	39%
SECCIONAL FISCALIAS ARMENIA	85%	31%	23%	15%	18%
SECCIONAL FISCALIAS CALI	53%	41%	23%	19%	17%
SECCIONAL FISCALIAS MANIZALES	57%	41%	37%	33%	26%
SECCIONAL FISCALIAS BUCARAMANGA	83%	66%	44%	31%	25%
SECCIONAL FISCALIAS PEREIRA	42%	13%	10%	31%	42%
SECCIONAL FISCALIAS BARRANQUILLA	16%	42%	36%	52%	44%
SECCIONAL FISCALIAS CARTAGENA	14%	19%	14%	12%	13%
SECCIONAL FISCALIAS CUCUTA	57%	28%	12%	16%	17%
SECCIONAL FISCALIAS IBAGUE	63%	60%	60%	42%	36%
SECCIONAL FISCALIAS POPAYAN	54%	50%	41%	49%	43%
SECCIONAL FISCALIAS SANTA MARTA	40%	46%	45%	20%	25%

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

La Policía fundamenta la razón para realizar capturas en que “el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el cual, prohíbe el consumo de estupefacientes. Según esta prohibición obligaría a judicializar a todas las personas que porten cualquier cantidad de sustancias estupefacientes” (DIPOL, 2012), dicho artículo de la Constitución Política hace referencia al derecho a la preservación de la salud “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”, de la misma manera la ley 1453 de seguridad ciudadana modifica el artículo 376 del código penal y faculta a la Policía para realizar capturas en caso de consumo en lugar público, *llevar consigo estupefacientes incluso dentro de la dosis mínima* y una variedad de actividades que involucren sustancias psicoactivas

Mientras tanto la Fiscalía fundamenta que la persona capturada por este delito en pequeñas cantidades, recobra la libertad por decisión del Fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación. La decisión judicial se argumenta en las sentencias 29183 de 2008 y 31531 de 2009 sobre el concepto de aprovisionamiento, promulgadas por la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. El aprovisionamiento es una forma de almacenamiento de estupefacientes para el consumo personal, lo cual se interpreta como antijuricidad material, es decir, no se presenta una efectiva lesión o al menos peligro al bien jurídico tutelado por la ley (principio de lesividad), y por lo tanto, no se configura el delito (DIPOL, 2012).

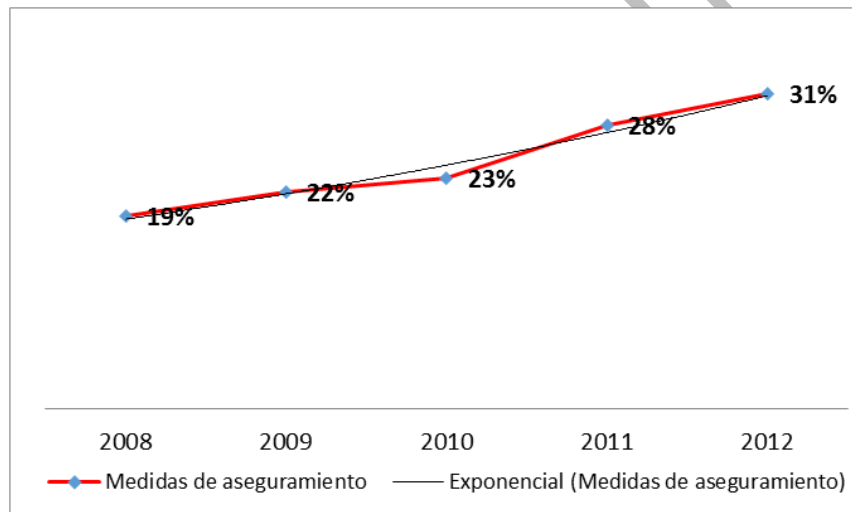
En el orden nacional el número de arrestos y de noticias criminales relacionadas con éste delito tiende a incrementarse, mientras que la formulación de imputación de cargos tiende a mantenerse, produciendo una importante cantidad de personas no investigadas como un indicador de impunidad o de desarticulación entre las funciones y acciones de la Policía y la Fiscalía.

2.1.3. Medidas de Aseguramiento²⁶

“La Fiscalía debe solicitar al juez que ejerce las funciones de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, quien pueda adoptar las que resulten procedentes en la audiencia de formulación de imputación o en otra citada específicamente para tales fines” (Espitia, 2011).

Procede su imposición cuando de los elementos probatorios y evidencia física e información se pueda inferir que el imputado es autor o participe de la conducta que se investiga, siempre y cuando la medida sea necesaria para evitar que el imputado obstruya la justicia, se establezca que constituye un peligro para la sociedad o la víctima, o resulta probable que no comparecerá al proceso o no cumplirá con la sentencia” (Ibídem).

Grafica 12. Medidas de aseguramiento como proporción de imputación de cargos 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

“Son medidas de aseguramiento privativas de la libertad, la detención preventiva en establecimiento de reclusión y la detención preventiva en la residencia señalada por el imputado

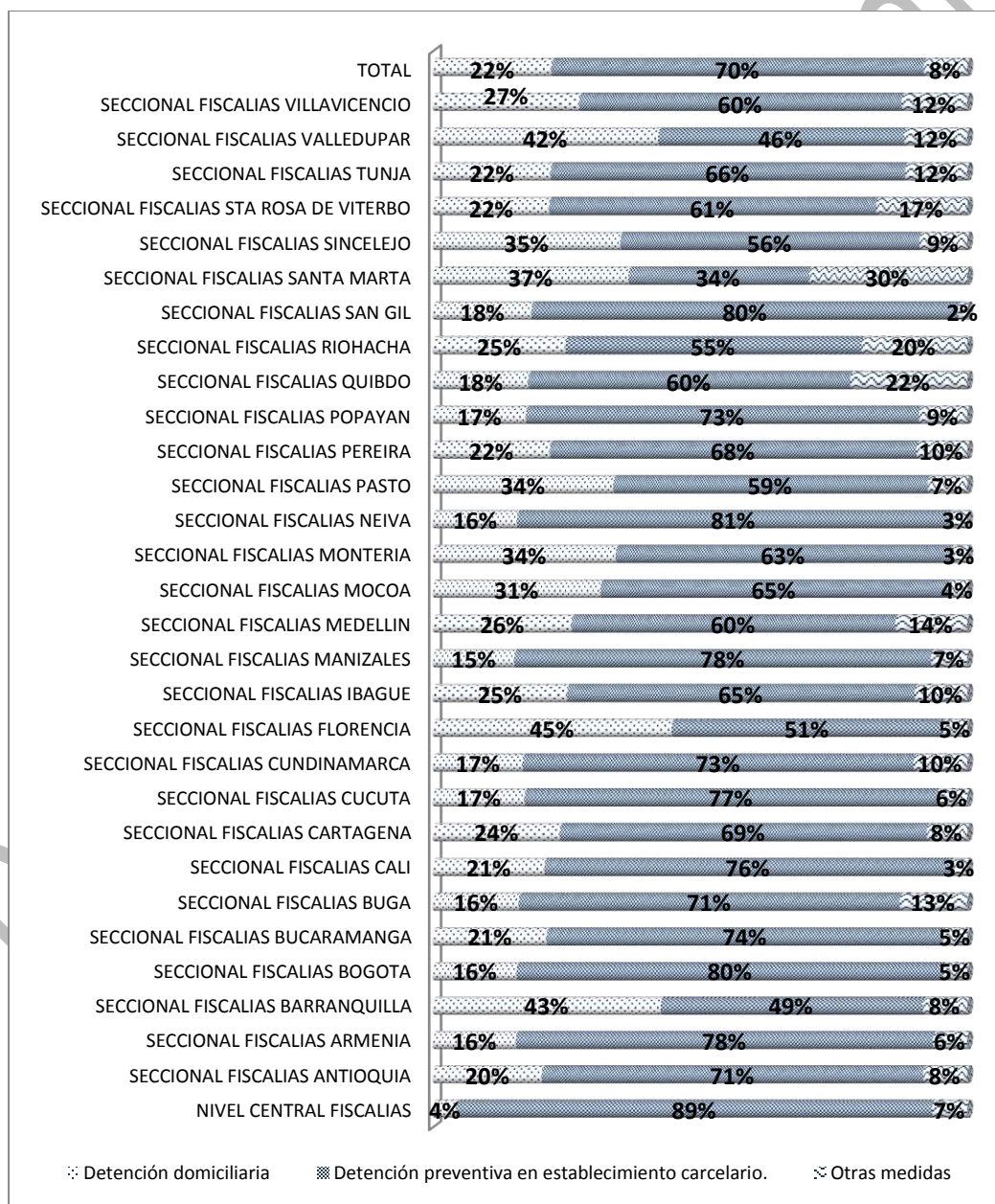
Son medidas de aseguramiento no privativas de la libertad: (i) la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica; (ii) la obligación de someterse a vigilancia de una persona o institución; (iii) la obligación de presentarse periódicamente ante un juez o la autoridad que se designe; (iv) la obligación de observar buena conducta; (v) la prohibición de salir del lugar del

²⁶ La Dirección Nacional de Fiscalías, reporta el número de actuaciones del Fiscal en las que dispone una medida de aseguramiento, la proporción de actuaciones en que el fiscal dispone medida de aseguramiento se calcula con base en las personas que son imputadas, teniendo en cuenta eso, la relación corresponde si por cada persona imputada el fiscal dicta medida de aseguramiento.

país o del lugar donde reside; (vi) prohibición de concurrir a determinados sitios; (vii) prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6pm y 6 am, entre otras” (Espitia, 2011).

El criterio para la aplicación de estas medidas preventivas de aseguramiento será expuesto por el fiscal ante un juez de control de garantías en una audiencia preprocesal en la etapa de indagación.

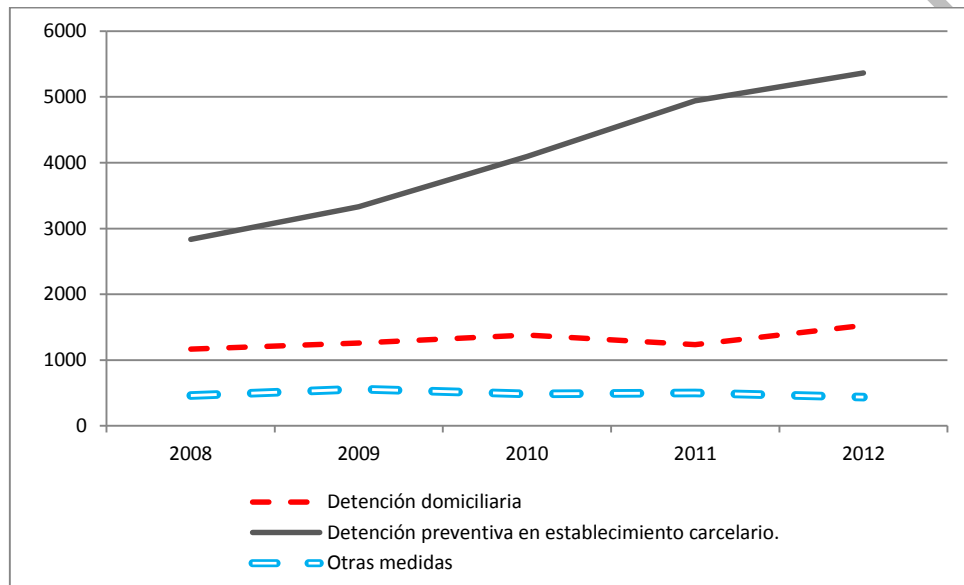
Grafica 13. Disposición de medidas de aseguramiento según tipo, 2008-2012 promedio como proporción de formulación de imputación, seccionales de Fiscalía.



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

Del acumulado de actuaciones de Fiscales en cuanto a medidas de aseguramiento entre el 2008-2012, es posible interpretar que la tendencia aunque disímil entre las seccionales de Fiscalía, tiende a mostrar que en la mayoría de casos relacionados con drogas, las medidas de aseguramiento son privativas de la libertad y en establecimientos carcelarios; las formas alternativas como prisión domiciliaria y medidas de aseguramiento no privativas de la libertad son utilizadas en menor proporción.

Grafica 14. Tendencias en medidas de aseguramiento según tipo, 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

Al igual que el número de personas capturadas e imputadas, la tendencia en la detención preventiva carcelaria año a año es creciente y muy superior a los demás tipos, este es otro indicador de la representación del problema de la droga, que genera más personas sindicadas en establecimientos carcelarios mientras no han recibido ninguna condena y contribuyen en gran medida al hacinamiento carcelario. Es importante aquí la revisión de las medidas alternativas de aseguramiento que no implican la reclusión en cárceles y son una opción para reducir el hacinamiento o pueden ser sustituidas por un tipo diferente de tratamiento.

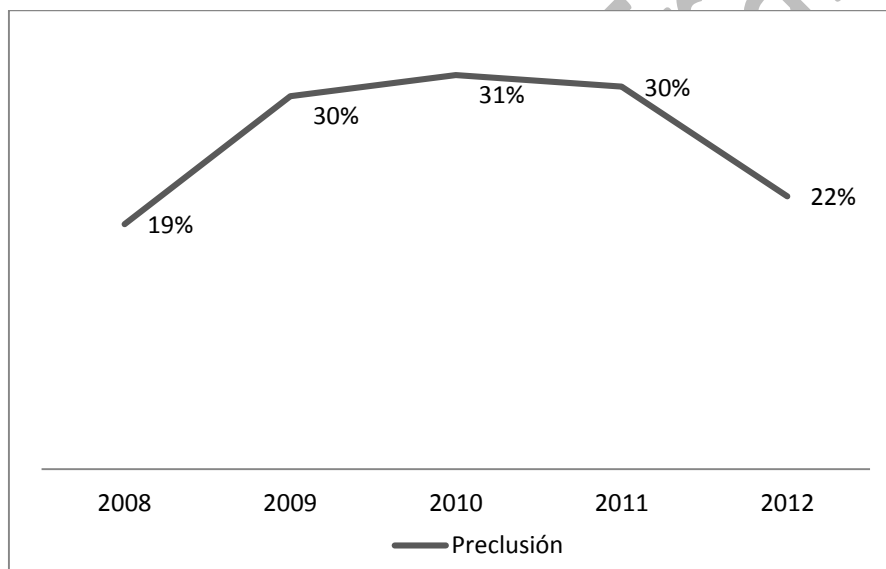
2.1.4. Preclusión

En la continuación del proceso penal, una vez formulada imputación de cargos y antes de realizar el escrito de acusación, el Fiscal puede utilizar otras formas de terminación anticipada, específicamente la preclusión, siempre y cuando se cumplan ciertas circunstancias que ameriten la extinción de la investigación y del proceso.

“En cualquier momento antes de la acusación, la Fiscalía debe solicitar al juez de conocimiento que emita sentencia de preclusión, en caso de inexistencia del hecho, ausencia de intervención del imputado, atipicidad de la conducta, existencia de una causal excluyente de responsabilidad, imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia o vencimiento del término para formular la acusación, aunque en este último caso la preclusión procede siempre cuando no exista merito causar” (Espitia, 2011).

En 2012 en promedio el 22% de los casos que superan la etapa de imputación de cargos, se les solicita la preclusión por parte de la Fiscalía, es decir, se da por extinta la acción penal y no se continúa con la investigación ni con el proceso.

Grafica 15. Preclusión como proporción de imputados 2008-2012 promedio

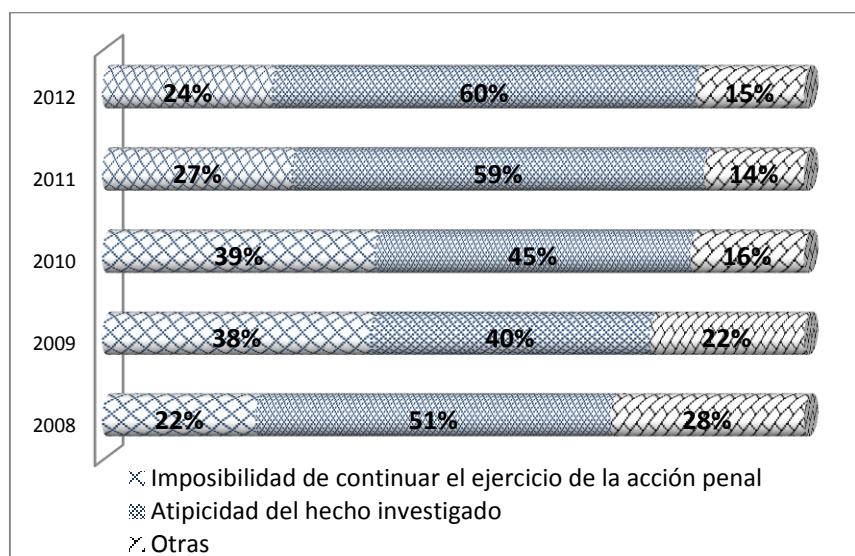


Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

Entre las diversas formas que existen para que la Fiscalía solicite la preclusión de un caso ante un juez de control de garantías, se destaca en todos los años la declaración de atipicidad del hecho investigado, se fundamenta en la declaración de inexistencia de riesgo contra el bien tutelado en el Código Penal, de manera más sencilla quiere decir que los cargos imputados no representan un riesgo importante sobre la salud de la persona y tampoco sobre los demás, decisión tomada por que la cantidad de sustancia psicoactiva excede en poco la dosis personal y el imputado cumple con la condición de consumidor.

A continuación se relacionan las causales de preclusión de procesos durante los últimos 5 años, de acuerdo a la actuación del Fiscal o la solicitud que se le hace al juez de garantías

Grafica 16. Preclusión de casos según actuación 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

Así mismo, es posible que el Fiscal considere que el hecho investigado es atípico, en la mayoría de los casos teniendo en cuenta que la definición del delito en el código penal no considera como causal el consumo de sustancias y prima el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad.

Otras razones del Fiscal para precluir el proceso tienen que ver con la muerte del imputado o indiciado, la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia o en otras palabras una falta de pruebas suficientes para inculpar al imputado y alguna causal que excluye al imputado de la responsabilidad en el proceso, razón por la cual, se debe precluir y archivar dicho delito como cosa juzgada.

2.2 Etapa procesal

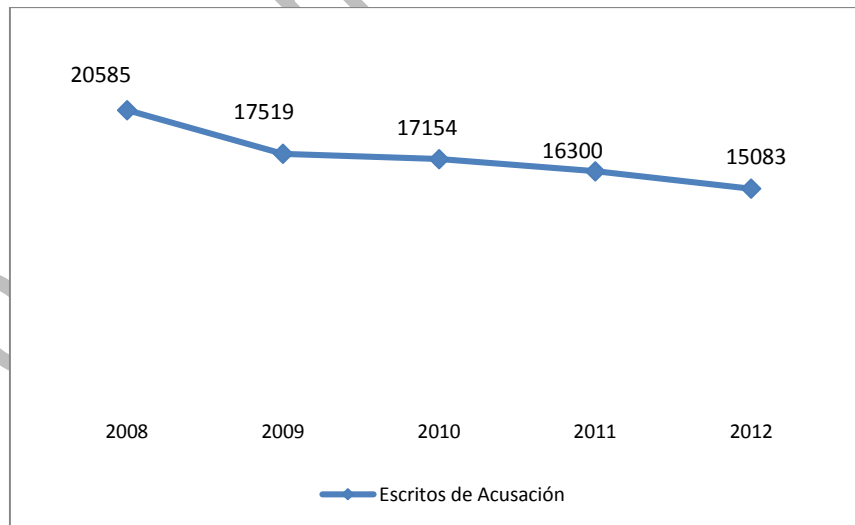
En esta parte del análisis del ciclo del delito, es posible llegar a conocer una cifra aproximada de la cantidad de personas que efectivamente son procesadas, es decir, aquellas personas que fueron indiciadas por el delito, superaron el archivo del proceso, superaron la formulación de imputación, a algunos se les impuso medida de aseguramiento privativa o no privativa de la libertad, superaron el principio de oportunidad y la preclusión del proceso, es entonces en esta etapa cuando la Fiscalía puede “mostrar las pruebas”, individualizar el delito y poner a disposición del Juez la decisión de culpabilidad o inocencia de una persona en una audiencia.

“La etapa procesal de judicialización de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal ²⁷ inicia cuando se formula un escrito de acusación al imputado de parte del Fiscal y ante un Juez de control, sea por terminación anticipada o como inicio de la etapa de juicio oral” (AVELLA, 2007).

2.2.1. Escritos de acusación

“La formulación de acusación se constituye en el procedimiento por medio del cual se concreta la función de acusación, constitucional y legalmente atribuida a la Fiscalía General de la Nación. Es el acto dispositivo a través del cual, aquella materializa formalmente la acción penal ante el juez de conocimiento” (AVELLA, 2007)

Grafica 17. Escritos de Acusación Nacional 2008-2012

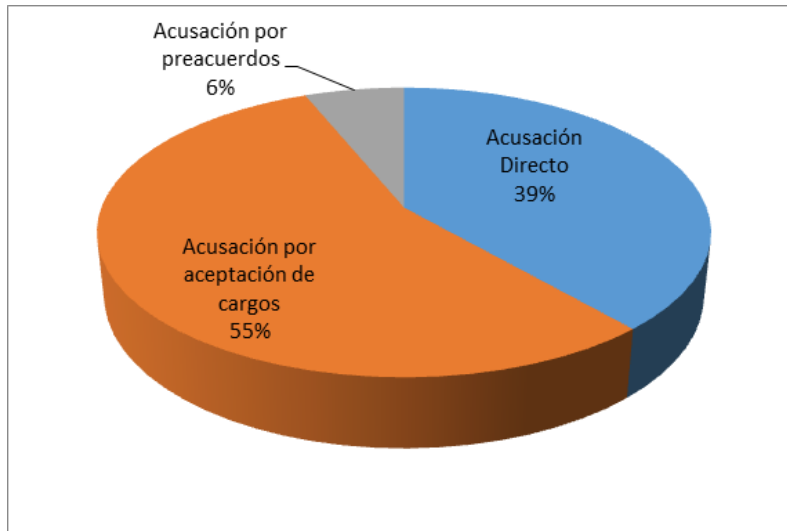


Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

²⁷ Ley 599 de 2000

La tendencia de los escritos de acusación de la Fiscalía corresponde a las diferentes formas de terminación anticipada del proceso y la posibilidad de que el proceso continúe para llegar al veredicto del juez.

Grafica 18. Escritos de Acusación Nacional por tipo, promedio 2008-2012



Fuente: Fiscalía General de la Nación. Cálculos Minjusticia

En el periodo la tendencia de los escritos de acusación presentados de parte de los Fiscales para dar inicio a un proceso judicial, obedecieron en un 55% a escritos realizados por aceptación de cargos, es decir, las personas a quienes se les imputa cargos los aceptan para obtener beneficios de la pena y por (plena) convicción de su participación en el delito. Existe esta tendencia porque en general las capturas en flagrancia y el acervo probatorio que resulta particular en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes dan para que la persona sea consciente de su culpabilidad y busque la imposición ágil de una condena. El 39% corresponden a escritos de acusación directos en los que la persona imputada no acepta cargos, no hace preacuerdos y decide continuar en su proceso judicial.

Una cifra importante para indagar es, si el 6% restante de escritos de acusación en que existen preacuerdos entre el acusado con la Fiscalía, se realizan porque estas personas tengan vínculos más fuertes con el narcotráfico, sean juzgados por concierto con otros delitos o sencillamente hayan superado las etapas del proceso en donde puedan hacer uso de la aceptación de cargos.

En la siguiente parte del escrito es importante mencionar que no hay correspondencia temporal entre las variables utilizadas, es decir, en muchos casos el escrito de acusación es realizado en un momento del tiempo y es contado en ese año, mientras que la condena de la persona se hace tiempo después y se cuenta por la misma razón, el año en que efectivamente se realiza la condena.

Una vez formulado el escrito de acusación resulta bastante complejo que el juicio como tal pueda ser evaluado de acuerdo a tendencias, las variables que reporta el Consejo Superior de

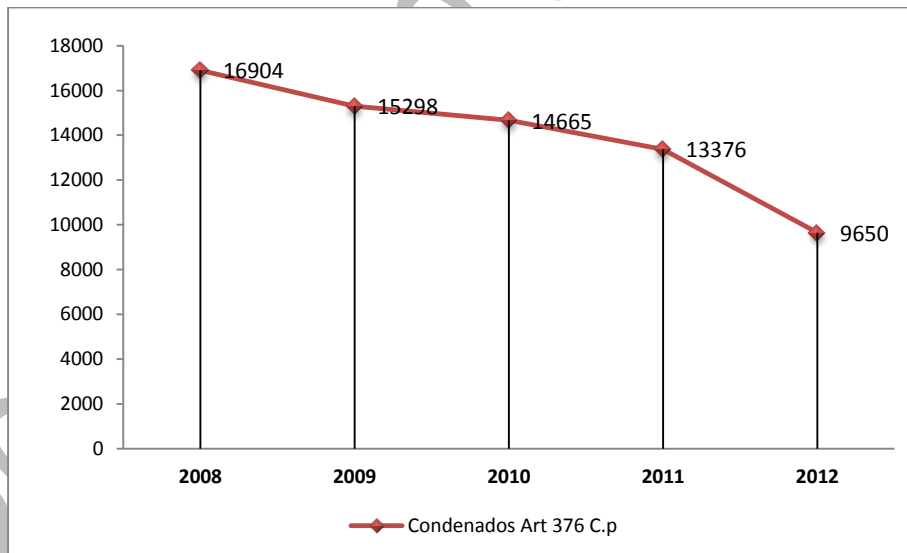
la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, no permiten llegar a este grado de desagregación. Sin embargo, para realizar el diagnóstico, se pasó directamente a las sentencias condenatorias y sancionatorias.

2.2.2. Sentencia Condenatoria

En la mayoría de los casos la etapa procesal del ciclo del delito finaliza en el momento en que el juez dicta sentencia condenatoria al acusado o sindicado, “La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente” (Wikipedia, 2013).

En el periodo analizado se llega a un acumulado de 69.893 condenas, contra 348.300 indiciados, aunque el porcentaje de personas que efectivamente son judicializadas es relativamente bajo, por tratarse de un delito que por su naturaleza se comete en flagrancia, tiene un porcentaje de condena superior a otros y cercano al hurto y al homicidio.

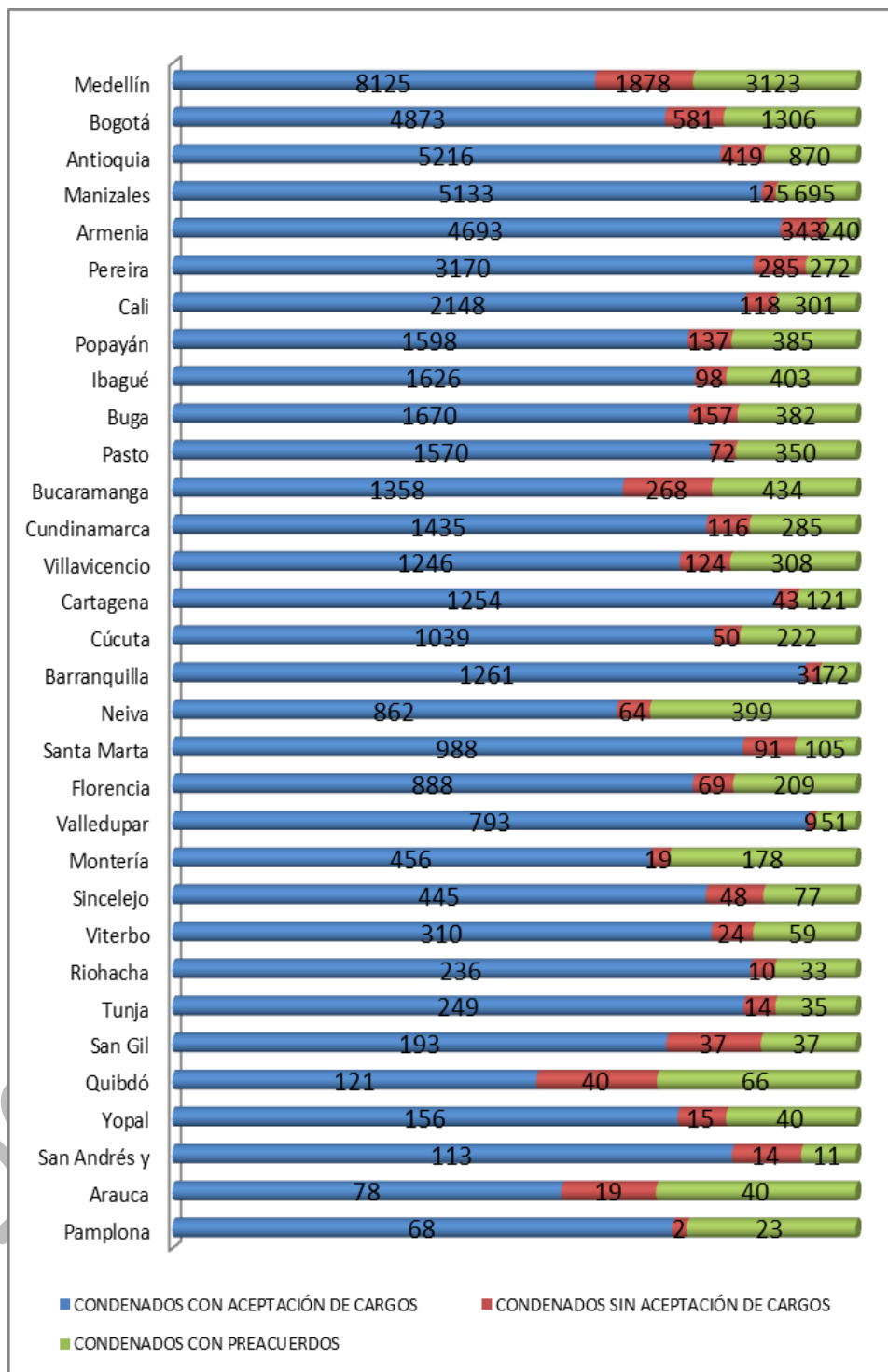
Grafica 19. Condenados por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2008-2012



Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Cálculos Minjusticia

La distribución de condenas acumulada entre el 2008 y el 2012 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, muestra que a la cabeza de condenas se encuentra la ciudad de Medellín, Bogotá, Distrito Judicial de Antioquia, Manizales, Armenia, Pereira y Cali. Lo anterior coincide los lugares con mayor número de capturas.

Grafica 20. Condenados por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por distrito judicial 2008-2012



Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Cálculos Minjusticia

2.3. Hallazgos

- Aunque el número de personas indiciadas y capturadas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tiene una tendencia creciente durante todo el periodo 2008-2012, y la Policía muestra importantes acciones produciendo capturas como indicador de un incremento de la seguridad ciudadana, cerca del 65% de los procesos son archivados o se aplica otro tipo de medida de terminación anticipada de parte de la Fiscalía en la fase de indagación del proceso. De 348,238 casos, solo 120.000 llegan a formulación de imputación.
- Cada seccional de Fiscalía tiene características diferentes, pero hay casos alarmantes como Cartagena, donde el 86% de los casos no llegan a una etapa de formulación de imputación, seccional de Fiscales de Armenia y seccional Cundinamarca.
- La proporción entre indiciados e imputados tiende a ser decreciente, año a año; eso significa cuanto mayor es el número de capturas y noticias criminales, la cantidad de personas a quienes se les imputa cargos se mantiene, pasando en el 2008 de 50% al 2012 a un 27% de los casos.
- Aunque la tendencia durante los últimos años ha sido mantener un número de imputados anual constante, el número de casos en que el Fiscal solicita una medida de aseguramiento es creciente, pasando del 19% en el 2008 al 31% de los casos en el 2012. Una vez al imputado se le dicta la medida de aseguramiento, pasa de ser sindicado.
- Se observa una tendencia creciente a dictar medida de aseguramiento privativa de la libertad en centros carcelarios, contribuyendo al hacinamiento, es notable que la utilización de formas alternativas como la prisión domiciliaria u otras, son utilizadas en menor medida para el tratamiento de sindicados con investigaciones judiciales y procesos en curso.
- Una vez le ha sido imputado el delito a la persona, el proceso y la investigación continua de manera normal y el Fiscal puede darlo por terminado con la preclusión del mismo, otorgando la libertad y el beneficio de cosa juzgada. En promedio el 27% de los casos en que a la persona se le imputa cargos, precluye y termina el proceso.
- El 70% de las personas condenadas se hacen por aceptación de cargos, el restante 20% por preacuerdos con la Fiscalía y el 10% restante no acepta cargos.

3. EJECUCION DE PENAS

En la tercera etapa del ciclo criminal en tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se hace referencia a variables que consideran la ejecución de penas y medidas de aseguramiento, la Información utilizada tiene como fuente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

“Ejecutoriada la sentencia se debe comunicar mediante él envió de copia autentica, tanto al Instituto Nacional Penitenciario, como a la Registraduria y Procuraduría General de la Nación, así como a la Policía Nacional, La agencia nacional de inteligencia y la Fiscalía, en cuanto entes que tienen funciones de policía judicial” (Espitia, 2011)

Conocer la participación del delito frente a otras conductas ayuda a entender hacia qué población deben estar destinadas las campañas o las acciones en política criminal, resulta fundamental comprender la finalidad de la pena, según (Subijana. 2005) la pena es un mal que compensa el mal causado por el delito, que constituye un medio para la obtención de fines útiles, siendo el vertebral evitar la comisión de delitos o faltas, protegiendo, de esta forma, la sociedad. El cumplimiento de este objetivo permite asignar a las penas una función básicamente preventiva, que se despliega en un contexto comunitario.

Si se tiene en cuenta la finalidad de la pena desde la perspectiva del castigo a una conducta asocial que atenta contra el bienestar o como una forma de prevención de que dicha conducta afecte a una víctima o que la reincidencia cause mayor daño, en drogas identificar el sujeto pasivo (víctima) es complicado, pues en la mayoría de casos es el mismo infractor, según el código penal se trata de un delito contra la salud pública, sin embargo, el dilema para un juez de ejecución de penas es que al consumir sustancia estupefaciente es la persona la víctima directa de dicha conducta y su salud el bien jurídico afectado, no implica necesariamente la afectación a un bien público sino a la salud personal.

3.1 Población privada de la libertad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

La población de internos compone aquellas personas que han sido condenadas o que tienen una medida de aseguramiento privativa de la libertad en un establecimiento de reclusión, la diferencia radica en la denominación que se le da a cada grupo de personas, aquellos a quienes se les dicta una sentencia condenatoria de parte de un juez se denominan

“condenados²⁸”, mientras que las personas que están en un establecimiento carcelario, en espera de la condena, con una medida de aseguramiento, se denominan “sindicados²⁹”

De acuerdo a la denominación que establece el código penitenciario “los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarías, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario” (COLOMBIA, 1993).

Tabla 5. Población privada de la libertad por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2009-2012

Año	CONDENADOS			SINDICADOS			Total Población Sindicada y Condenada
	Condenados Art 376	Total Condenados	Participación %	Sindicados Art 376	Total Sindicados	Participación %	
2009	10.094	78.426	13%	3.622	38.074	10%	116.500
2010	12.089	92.656	13%	3.783	35.634	11%	128.290
2011	14.971	108.295	14%	4.562	40.494	11%	148.789
2012	16.977	116.888	15%	6.027	50.749	12%	167.637

9

La población privada de la libertad crece año a año, en muchos casos las personas condenadas a uno, dos o tres años, salen de prisión por lo cual ,es difícil con la información de la tabla, saber ese movimiento, es decir cuántos entran o cuantos salen en cada año.

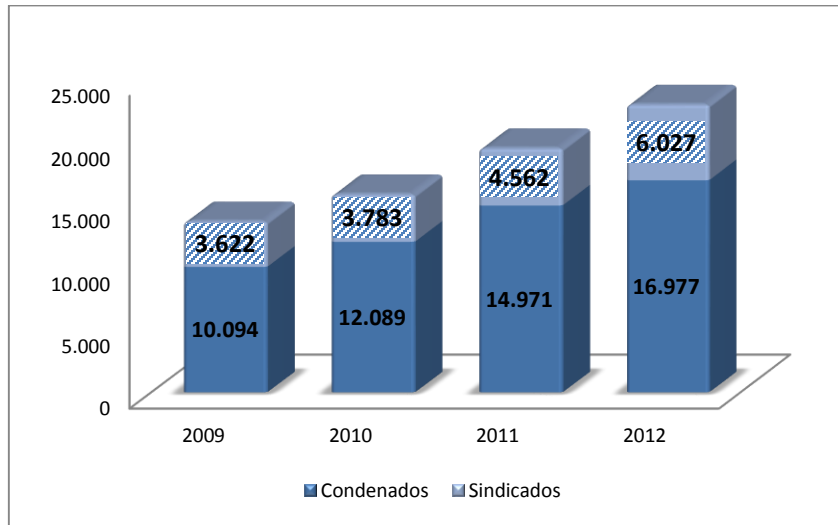
De la tabla 5, en primer lugar la proporción de las personas condenadas por drogas en el total de los condenados es del 15% en el 2012 alcanzando el pico más alto, esto se explica por la cantidad de gente que progresivamente va saliendo y por la diferencia entre la cantidad de personas privadas de la libertad por condena o por medida de aseguramiento, cada vez son más las personas sindicadas y aquellas a quienes se les dicta una condena de carácter privativo de la libertad, siendo así, cada vez mayor el acumulado de personas privadas de la libertad por drogas (Art.376 del C.P)

Las personas sindicadas en todos los años son más de dos terceras partes de los efectivamente condenados, las medidas de aseguramiento privativas de la libertad implican una alta carga para el sistema, en casos en que la persona aún no ha sido condenada y tiene un proceso en su contra.

²⁸ Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

²⁹ Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

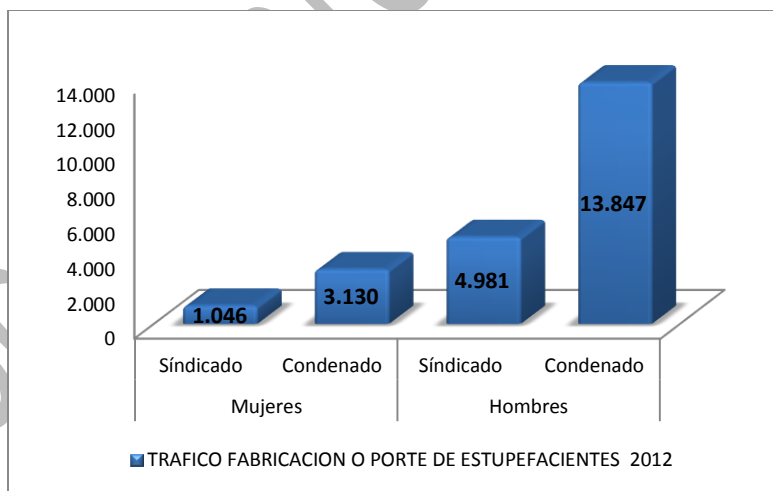
Gráfica 21. Distribución de la población privada de la libertad por año, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.



Fuente: INPEC. Cálculos Minjusticia

Cada vez más personas en condiciones de sindicados o condenados ingresan a las cárceles, cada año los delitos de drogas ejercen mayor presión en el sistema penitenciario Colombiano.

Gráfico 22. Personas privadas de la libertad por Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el año 2012



Fuente: INPEC. Cálculos Minjusticia

En el 2012 el mayor número de personas privadas de la libertad son hombres en condiciones de condenados (60% del total), de igual manera las mujeres condenadas representan (14%). Una de las razones para ésta circunstancia radica en la naturaleza del delito y el proceso judicial, es decir, en promedio el proceso judicial por drogas dura menos de un año, teniendo en

cuenta las condiciones de captura en flagrancia, aceptación de cargos y agilidad en los procesos judiciales, las personas son condenadas de forma ágil.

En el caso de los sindicados en la mayoría de los casos las medidas de aseguramiento se aplican cuando no es posible asegurar que la persona imputada comparezca cuando sea necesario en el proceso.

3.2 Tendencias en Penas imponibles y condenas efectivas

Para entender de una manera clara lo que se pretende revisar en esta parte, se desarrollan dos conceptos generales, *Pena imponible* y *Pena efectiva*.

Pena imponible: hace referencia a la pena que establece el código penal (ley 599 de 2000) mediante la cual en cada delito existe un mínimo y un máximo de pena, en el caso del artículo 376 tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se establece lo siguiente.

Circunstancia	Pena	Multa
Pena mínima – máxima y Multa	5 años a 30 años	2 a 50.000 SMLV
Si la cantidad de droga no excede de 1.000 gr de marihuana, 200 gr de hachís, 100 gr de cocaína o base, 200 gr de droga sintética. Etc	5 años a 9 años	2 a 150 SMLV
Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética	8 años a 12 años	124 a 1.500 SMLV

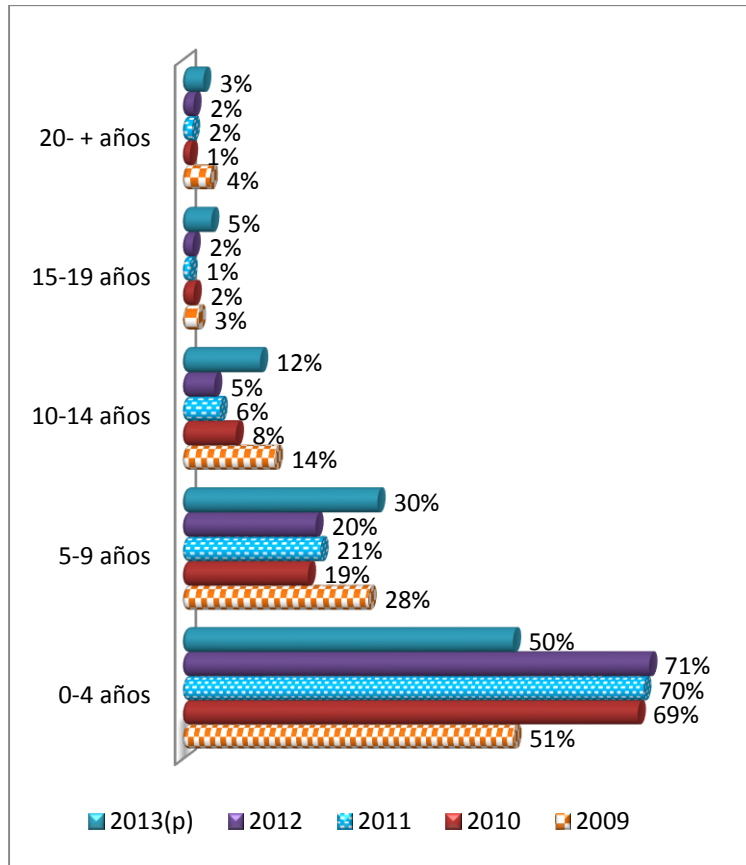
Existen circunstancias *atenuantes*³⁰ y *agravantes*³¹ de la pena en cada caso, que estipula una pena efectiva.

³⁰ Artículo 55 ley 599 de 2000. Las principales circunstancias de menor punibilidad son: 1) La carencia de antecedentes penales. 2) El obrar en estado de emoción, pasión excusables, o de temor intenso. 3) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible. 4) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible o evitar la injusta sindicación de terceros. 5) La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible. 6) Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible. 7) El que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible. 8) estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado.

³¹ Son circunstancias de agravación punitiva: 1) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad. 2) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común 3) Obrar en coparticipación criminal. 4) Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional. 5) Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

Penas Efectiva: corresponde a aquella que dicta el juez de ejecución de penas por medio de una sentencia y es la sanción que se impone después de revisados los diferentes atenuantes o agravantes. A continuación se muestra la relación de las penas efectivas dictadas en promedio durante los últimos 4 años.

Gráfica 23. Penas impuestas a personas que ingresaron a establecimientos de reclusión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 2009-2012



Fuente: INPEC. Cálculos Minjusticia

Del resultado anterior se puede inferir que las personas condenadas entre 0 y 4 años cumplen con dos condiciones fundamentales, primero, la persona probablemente acepto cargos en la etapa de imputación de cargos, lo cual, otorga un beneficio de reducción de hasta la mitad de la pena; y en segundo lugar, si suponemos que la interpretación del juez se hace al pie de la letra, la cantidad de droga por la cual la persona es judicializada está entre “1.000 gr de marihuana, 200 gr de hachís, 100 gr de cocaína o base, 200 gr de droga sintética” de manera que la mayoría de las personas son judicializadas por cantidades relativamente pequeñas de droga.

El restante grueso de la población privada de la libertad por éste delito (25% en promedio) está en un rango de pena entre 5 y 9 años, mientras que la participación de las personas privadas de la libertad de 10 años en adelante es mínima (cerca de 10%) en los 4 años. Al observar la distribución de la pena, es posible inferir que aquellos que son condenados por penas

realmente altas y ejemplares son muy pocos, y que serían los grandes capos y responsables de grandes cantidades de droga y recursos quienes son condenados con penas mayores. De la misma condición se tiene que la mayoría de personas condenadas por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, teniendo en cuenta el procedimiento y código penal, probablemente fueron judicializadas por pequeñas cantidades de drogas, y que en ejecución de penas el juez posiblemente encontró atenuantes en la pena relacionados con la no existencia de antecedentes, condiciones sociales de la persona que delinque y personas vulnerables en condiciones de indigencia.

3.3 Mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión por drogas y otros delitos

Uno de los principales indicadores para reconocer la trascendencia social que tienen los delitos relacionados con drogas, resulta de conocer la relación del delito con respecto a otros. Teniendo en cuenta su enorme importancia dentro de las conductas punibles por las que se judicializan la mayor proporción de mujeres, a continuación se priorizan los resultados del número de mujeres privadas de la libertad a 2012 registrado por el INPEC.

Tabla 6. Mujeres privadas de la libertad en establecimiento de reclusión, principales delitos 2012

Delito	Mujeres	Proporción con total
Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes	4.176	36,9%
Hurto	1.627	14,4%
Homicidio	944	8,3%
Concierto para delinquir	753	6,7%
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego	671	5,9%
Extorsión	334	3,0%
Secuestro Extorsivo	242	2,1%
Destinación Ilícita de muebles e inmuebles	213	1,9%
Rebelión	250	2,2%
Estafa	183	1,6%
Secuestro Simple	144	1,3%
Lesiones personales	123	1,1%

Fuente: INPEC. Cálculos Minjusticia

La mayor cantidad de mujeres en los establecimientos de reclusión, están por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, con una participación de lejos mayor que cualquier otro delito (37%), una muestra preocupante de la inclinación de las mujeres a participar en éste tipo de actividad, ubicándose por arriba del hurto (14.4%) y del homicidio (8.3%). Lo alarmante de la situación es conocer a que se debe la alta participación de la mujer en esta conducta, si es por

la transformación de las estructuras criminales dedicadas al negocio de las drogas o por las condiciones sociales y de vulnerabilidad que las hacen ideales.

“Si bien la mayoría de las personas detenidas por drogas no son mujeres, la mayoría de mujeres que han perdido su libertad son por drogas (Guzmán, 2011)”

Ahora bien, si se tiene en cuenta la relación entre costo y beneficio que de manera general se utiliza como regla de decisión de una actividad criminal, este es un indicador que permitiría mostrar que el beneficio de las drogas está muy por encima de la percepción que tienen las mujeres de otras actividades delictivas como el hurto.

Las condiciones de vulnerabilidad de la mujer como cabeza de familia pueden ser determinantes en las decisiones que toman frente a participar en actividades delictivas de drogas, un ejemplo claro se manifiesta con las entrevistas desarrolladas por Uprimny y Guzmán 2011.

“Nidia es una mujer de 43 años, que debía responder por tres de sus cinco hijos, todos menores de edad para lo cual trabajaba como empleada doméstica por días. Sus ingresos diarios eran de aproximadamente 20.000 pesos colombianos. Con el tiempo, el trabajo se hizo cada vez menos estable y los gastos empezaron a consumirla “a mí no me importa pasar de una aguapanela todo el día, pero mis hijos... Ellos sufrían y me decían que tenían hambre.” En sus palabras esta es la razón que la llevo a aceptar la propuesta que le hizo una amiga de vender bazuco. Cada papeleta vendida representaba para ella un ingreso adicional de 400 pesos. Aunque poco, se convirtió en una entrada “fija” que le permitía suplir algunas de las necesidades básicas de su familia.

Ahora es interesante comprender el rol que juega la mujer en el microtráfico y si las condiciones de vulnerabilidad son determinantes en la decisión de arriesgar la libertad por las ganancias económicas resultantes de la actividad criminal, sin embargo, el estudio cualitativo de los casos, está por fuera de la finalidad de éste diagnóstico.

3.4 Hombres privados de la libertad en centros de reclusión por drogas y otros delitos

La participación de los hombres en todos los delitos sigue siendo la tendencia general, en el año 2012 de 167.655 personas entre sindicados y condenados en todos los delitos, el 156.346 eran hombres (93%) y 11.319 eran mujeres (7%).

Para el caso de los delitos relacionados con drogas, o específicamente el artículo 376 del código penal de 23.004 personas privadas de la libertad, el 82% son hombres y solamente el 18% son mujeres.

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes ocupa el cuarto lugar en el grupo de hombres privados de la libertad según el registro del 2012, aunque la participación es de 12% el número de personas es muy significativo y tiene un gran peso en el sistema penitenciario (18.828

personas), los delitos que ocupan las cuatro primeras posiciones tienen un altísimo impacto en la seguridad ciudadana, el hurto es un delito contra el patrimonio económico, y el homicidio contra la vida; el porte y fabricación de armas de fuego es un delito de peligro común, y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes un delito contra la salud pública.

Tabla 7. Hombres privados de la libertad en establecimiento de reclusión, principales delitos 2012

Delito	Hombres	Proporción con total
Hurto	29.775	19,0%
Homicidio	27.368	17,5%
Fabricación, porte y tráfico de armas de fuego	23.627	15,1%
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	18.828	12,0%
Concierto para delinquir	9.560	6,1%
Actos sexuales con menor de catorce años	4.875	3,1%
Extorsión	4.651	3,0%
Fabricación, Trafico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas	3.639	2,3%
Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	3.676	2,4%

Fuente: INPEC. Cálculos Minjusticia

De lo anterior tengamos en cuenta que el hurto es un delito con alto impacto en la seguridad, pero que contempla penas relativamente bajas, lo cual implica una significativa rotación de personas privadas de la libertad, así mismo el homicidio y porte de armas de fuego atenta contra la vida y merece especial atención del Estado aplicando penas como prevención a la reincidencia y como castigo a dicha conducta.

En el caso del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, si la conducta se relaciona con la producción, comercialización, tráfico, distribución, etc, de grandes cantidades de droga, es posible inferir que la conducta atenta contra la salud pública, sin embargo, en casos en que dichas conductas contemplan cantidades pequeñas o contempladas en dosis mínimas, probablemente afecten únicamente la salud de la persona consumidora, razón por la cual, en muchos casos se ampara a la persona como consumidora de dosis mínima.

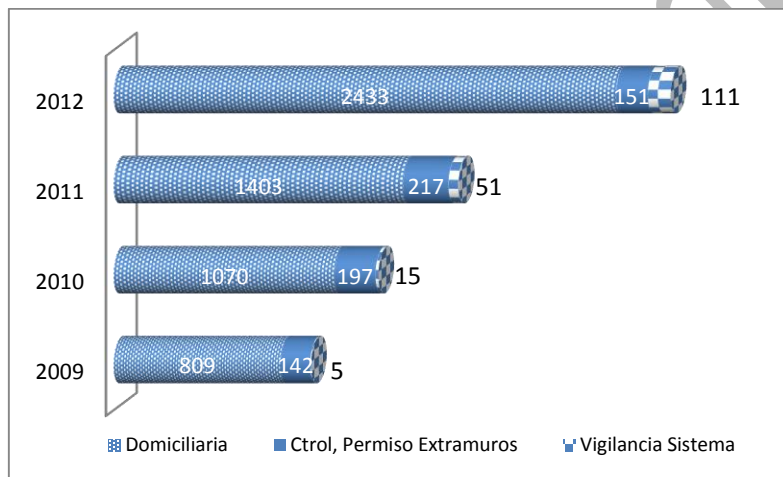
Sin embargo, teniendo en cuenta el elevado número de personas condenadas a penas entre 0 y 4 años de prisión se puede pensar que dichas personas fueron judicializadas por pequeñas cantidades de drogas y como partícipes de redes de microtráfico que los utilizan para ejecutar acciones dentro de las organizaciones, luego con la información estadística disponible no es posible saber si la persona fue condenada por grandes cantidades o si efectivamente es partícipe de una organización delictiva o si se trata de un consumidor frecuente.

3.5 Penas sustitutivas a la privación de la libertad

El Código penal Colombiano establece que en ciertas circunstancias la ejecución de la pena privativa de la libertad, puede ser sustituida por formas alternativas de ejecución de la pena, las opciones más utilizadas de parte de los jueces de ejecución para el caso del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes son la *prisión domiciliaria*³², la *Seguridad electrónica*³³ y el *control o permiso extramuros*.

Como se ve en la siguiente tabla, los mecanismos alternativos de ejecución de penas en tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, vienen siendo utilizados de forma creciente con aproximadamente de 2.800 personas en el 2012.

Gráfica 24. Formas alternativas de ejecución de penas por tipo de medida 2009-2012



Fuente: INPEC-SISIPEC. Cálculos Minjusticia

³² Artículo 38 C.P. La pena de prisión se puede cumplir en el lugar de residencia del sentenciado, siempre y cuando la sentencia se haya impuesto por una conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley haya sido de cinco años o menos, y su desempeño personal, laboral, familiar o social permitan inferir que no pondrá en peligro a la comunidad y no evadirá el cumplimiento de la pena, en este caso se pueden adoptar mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas.

³³ Artículo 29-B. En los delitos cuya pena impuesta no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no proceda la prisión domiciliaria; el juez de ejecución de penas, podrá sustituir la pena de prisión por la de vigilancia a través de mecanismos de seguridad electrónica, previa solicitud del condenado, si se cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:

i) Que el condenado no tenga otros antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos o con pena no privativa de la libertad. ii) Que el condenado suscriba un acta de compromiso, prestando una caución que garantice el cumplimiento de las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida. iii) Que el condenado repare los perjuicios ocasionados a la víctima de la conducta punible, cuando estos hayan sido tasados en la respectiva sentencia condenatoria, salvo que se demuestre la incapacidad material de hacerlo. iv) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

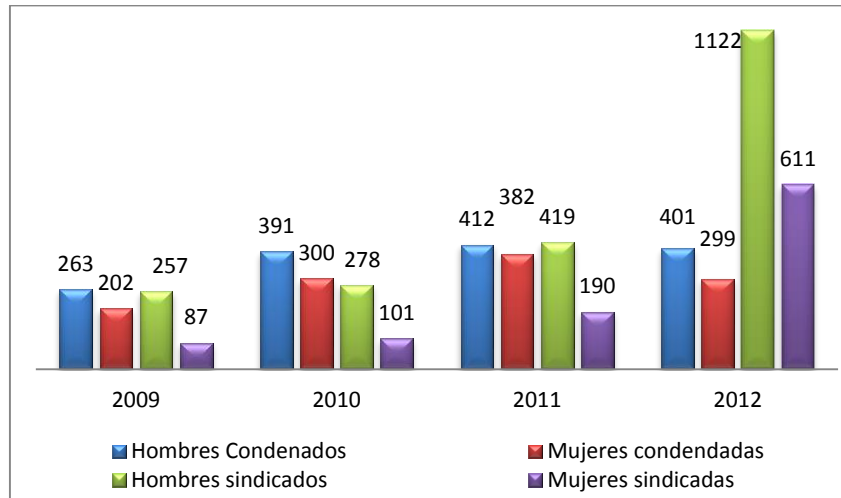
PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de una conducta punible que admita la extinción de la acción penal por indemnización integral, conciliación o desistimiento y se repare integralmente el daño con posterioridad a la condena, no procederá el mecanismo de seguridad electrónica sino la libertad inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La duración de la medida no podrá superar el término de la pena privativa de la libertad impuesto en la sentencia, o el que falte para su cumplimiento.

Cuando el condenado no pueda sufragar el costo del mecanismo de seguridad electrónica que le sustituirá la pena privativa de la libertad, el Estado dentro de sus límites presupuestales lo hará. El mecanismo de seguridad electrónica se aplicará de manera gradual en los Distritos Judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 530 del Código de Procedimiento Penal dentro de los límites de las respectivas apropiaciones presupuestales.

Estas formas alternativas aplican de igual manera como medida de aseguramiento como en el caso de condenas, si se analiza por género es posible encontrar algunas tendencias interesantes.

Gráfica 25. Personas con prisión domiciliaria, condenados y sindicados 2009-2012



Fuente: INPEC-SISIPEC. Cálculos Minjusticia

En 2012 es muy representativa la cifra de hombres con medida de aseguramiento de prisión domiciliaria (1.122); sin embargo, la participación de la mujer en prisión domiciliaria en condiciones de condenada es aproximadamente del 45% en promedio en todos los años, mientras que los hombres son el restante 55%; de aquí es importante que la proporción de personas privadas de la libertad es igual a, una mujer por cada 5 Hombres, mientras que en prisión domiciliaria es casi de 1/1, lo que muestra una clara tendencia a la aplicación de este tipo de medidas en las mujeres.

La prisión domiciliaria y los demás mecanismos alternativos utilizados como medida de aseguramiento y para el cumplimiento de condenas deben ser ideados en busca de la reinserción de la persona, no solamente como una forma preventiva ante la posibilidad de reincidencia, no como castigo a la conducta. Desde esa perspectiva el derecho penal Colombiano en la ley 65 de 1993, artículo 9º, establece que “*La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.*” En éste sentido, una de las mayores preocupaciones de la política criminal radican en la necesidad de que las medidas adoptadas en ciertas circunstancias contribuyan de manera eficiente a la resocialización del infractor, luego es fundamental que la aplicación de formas alternativas a la privación de la libertad contribuyan de diferentes formas a rehabilitar al infractor y reducir los daños causados a las familias o personas que dichos infractores tienen a cargo.

Conclusiones

- Las capturas realizadas por la Policía Nacional por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes durante los últimos cinco años se incrementaron progresivamente hasta llegar a duplicarse, el 96% de las capturas se realizaron en flagrancia, mientras el 4% por orden judicial, luego el delito no tiene un componente de investigación previa, sino que está sujeto a las diferentes situaciones en que el infractor sea sorprendido.
- En cuanto a la ubicación de las capturas el 94% de las mismas se realizan en el perímetro urbano, mientras que el 6% en el perímetro rural, según (Muñoz, 2006) la mayoría de capturas se realizan por llevar consigo sustancia estupefaciente y suceden mientras se hace el intercambio de las mismas de persona a persona.
- Esa tendencia creciente de capturas, puede estar explicada por cuatro situaciones diferentes, i) Incremento de la efectividad de la Policía para combatir el delito, ii) Política de seguridad que busque por medio de la acción Policial mostrar resultados frente al problema de las drogas, iii) Incremento de la venta y consumo de sustancias psicoactivas que genere una mayor cantidad de gente cometiendo el delito, iv) Durante el último año la ley 1153 de 2011 (seguridad ciudadana) y la sentencia C-491 de 2012 sobre la judicialización de personas que probablemente comercialicen sustancias incluso dentro de la dosis mínima, faculta a la Policía para hacer más arrestos.
- El mayor número de capturas corresponde a los centros urbanos más poblados, sin embargo, al calcular la prevalencia de capturas de acuerdo al peso de la población de 12-65 años en cada una, las principales zonas de mayores capturas por 10.000 personas son Quindío, Bucaramanga, Caldas (Manizales), Pereira y Medellín; La ciudad de Bogotá está por debajo del promedio Nacional.
- Los resultados de la prevalencia de capturas, no coinciden con la prevalencia de consumo de drogas, situación que va en contra con la hipótesis de que los centros de consumo más grandes es donde se realizan mayores capturas de consumidores y vendedores, de igual manera afirma que las capturas dependen de la efectividad de la Policía, la necesidad de resultados y la manifestación particular del problema en cada región.
- La proporción de personas indiciadas a las que se les formula cargos año a año es menor, es decir, cada vez más personas son indiciadas como partícipes, pero se formula imputación a una cantidad de personas similar, en el 2012 a nivel nacional solo se imputaron cargos al 27% de las personas indiciadas. Esto sucede por tres razones principales, i) Se archiva el proceso por atipicidad, es decir, el Fiscal dispone otorgar la libertad porque la conducta no se acomoda a la definición del delito, de manera general el Fiscal dispone teniendo en cuenta los criterios de dosis mínima y de aprovisionamiento. ii) la captura se realiza no cumple con los criterios de legalidad. iii) derecho de habeas corpus, donde la detención preventiva no puede superar las 36 horas, sin que se ponga a disposición del fiscal el indiciado.

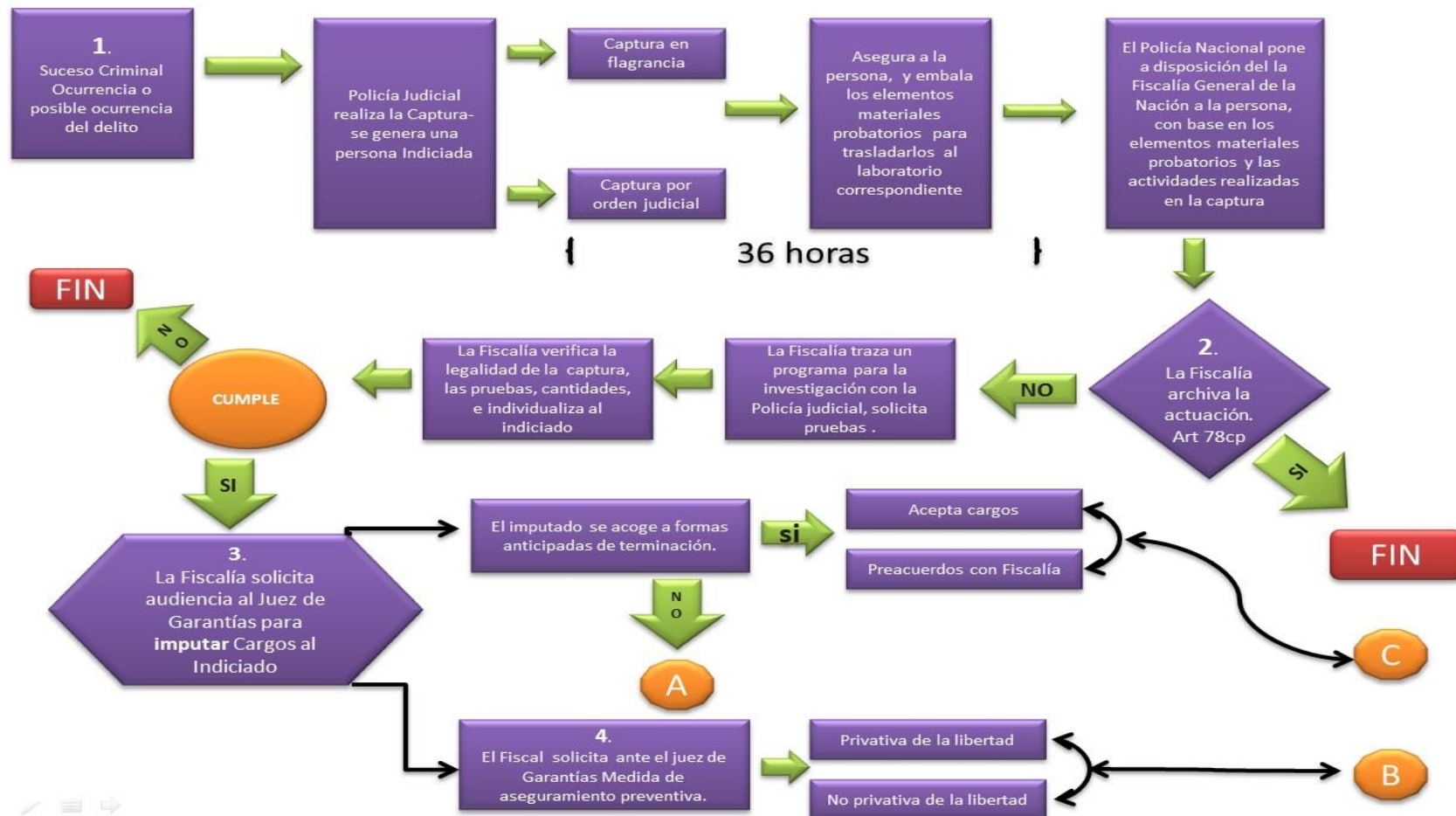
- Las tendencias de formulación de imputación por seccionales de Fiscalía hacen pensar que ésta depende de particularidades en recursos, manifestación del delito y criterios específicos de los Fiscales, situación que requiere de una revisión de procedimientos y capacidad.
- La tendencia de los Fiscales durante los últimos cinco años es solicitar medida de aseguramiento, en el año 2012 el 31% de los casos el Fiscal solicitó una medida de aseguramiento, dichas medidas de aseguramiento son privativas de la libertad en establecimiento carcelario y en menor proporción detención domiciliaria. Estas actuaciones aportan en el hacinamiento carcelario.
- Otro de los filtros realizados en el proceso judicial, después de hecha la imputación de cargos, es la preclusión del proceso por distintas circunstancias que van desde el vencimiento de términos para la acusación, hasta la muerte del imputado, aproximadamente el 22% de los casos imputados precluyen especialmente por atipicidad del hecho investigado, de manera más clara, el bien jurídicamente tutelado (salud pública) no se pone en riesgo con la conducta punible.
- Los escritos de acusación y las sentencias condenatorias muestran que en promedio en el 2012, menos del 10% de las personas capturadas y cerca del 50% de los imputados llegan a tener una sentencia condenatoria. En un delito que se caracteriza por que el 70% de las personas acepta cargos, el 20% hacen preacuerdos y solo el 10% de las personas imputadas no se acogen a formas anticipadas de terminación de proceso. Esto muestra que se trata de un delito cuyo proceso judicial es corto y genera un importante número de condenados año a año.
- La participación de las personas condenadas por drogas en la población privada de la libertad es aproximadamente del 16%, mientras que en la población sindicada es del 11% del total de los delitos.
- El peso que implican las personas sindicadas por drogas al sistema carcelario es de aproximadamente 8.000 personas en el último año, éstas son personas que aún no tienen una sentencia condenatoria; en un delito caracterizado por la flagrancia, es importante que las sentencias sean ágiles para una mejor organización del sistema carcelario.
- Aproximadamente el 70% de las personas que ingresaron a centros de reclusión en los últimos 4 años, fueron condenadas en un rango de pena de entre 0 y 4 años. Dicha situación implica que la participación de estas personas en el narcotráfico no es muy representativa, las cantidades no fueron grandes y además esas personas accedieron a beneficios de reducción de la pena.
- El delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes es el que mayor número de personas aporta a los centros de reclusión (36%) del total, ésta circunstancia hace necesario indagar las razones para que las mujeres decidan involucrarse en este tipo de actividad delictiva.

- El 12% del total de hombres privados de la libertad lo están por drogas, sin embargo, en este caso los delitos más representativos son el hurto, homicidio y porte de armas entre los hombres
- Existe una tendencia importante a la aplicación de formas alternativas de ejecución de la pena, en especial a la utilización de prisión domiciliaria y detención domiciliaria, ésta opción de reclusión parece ser efectiva tanto para reducir el hacinamiento, como para cumplir con la finalidad rehabilitadora de la pena.

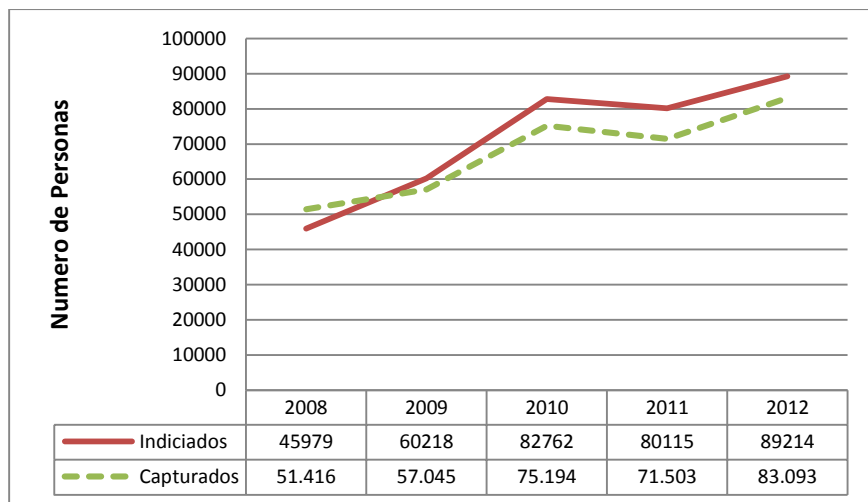
Documento de Trabajo

ANEXO 1. Procedimiento Penal simplificado para el juzgamiento del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

FLUJOGRAMA DE PROCESO JUDICIAL, Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (1/2)



Anexo 2. Relación entre Capturas de la Policía Nacional y Número de personas Indiciadas de la Fiscalía.



Fuente: Policía Nacional. FGN. Cálculos Minjusticia

Documento de Trabajo

Bibliografía

- Wikipedia*. (18 de 07 de 2013). Recuperado el 18 de 07 de 2013, de Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial
- AVELLA, P. O. (2007). *Estructura del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá: Printed Editores.
- COLOMBIA, C. D. (1993). *Ley 65 de 1993*. Bogotá. D.C: Senado de la República.
- Colombia, P. N. (2012). *ESTRATEGIA DE LA POLICIA NACIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA*.
- Colombia, R. d. (2000). XIII Contra la Salud pública. En *Código Penal Ley 599* (pág. 244).
- DIAZ, C. G. (1994). Sentencia 221 / 94. En *Despenalización del Consumo de la Dosis Personal*.
- DIPOL, D. d. (2012). *Narcomenudeo Entramado social por la institucionalización de una actividad económica criminal*. Bogotá D.C: Imprenta Nacional .
- EDSON, H. (2006). *El Narcomenudeo en Bucaramanga: Una aproximación económica al expendio de drogas Ilícitas*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Espitia, F. (2011). *Instituciones de derecho procesal penal*. Bogotá: LEGIS.
- FGN. (2009). *Manual de procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá.
- Guzmán, R. U. (2011). *Políticas de drogas y la situación carcelaria en Colombia*. Bogotá D.C: DEJUSTICIA.
- Judicatura-DANE, C. S. (2007). [www.DANE.gov.co](http://www.dane.gov.co). Recuperado el 30 de Febrero de 2013, de http://www.dane.gov.co/files/planificacion/LineaBase/SINEJ/Estructura_indicadores.pdf
- Orlando, S. (2010). *CONSUMO DE DROGAS EN COLOMBIA: Características y tendencias*. Bogotá.
- República, C. d. (2004). *Código de procedimiento Penal* . Bogotá.
- Ribas", R. d. (1996). *RECLUSION DE MUJERES POR DELITOS DE DROGAS REFLEXIONES INICIALES*. Montevideo: O.E.A.
- Rocha, R. (2011). *Las Nuevas Dimensiones del Narcotráfico en Colombia*. Bogota D.C.
- SOFOS, G. d. (2012). *Microtráfico: Una estrategia de expansión del mercado de las drogas dirigida a los jovenes*. Bogotá. D.C .

Uprimny, G. P. (2013). *Penas Alucinantes, La desproporcion de la penalización de las drogas en Colombia*. Bogota: DeJusticia.

VARIOS. (2009). *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psocoactivas en Colombia 2008*. Bogotá: Guadalupe.

Documento de Trabajo